

690



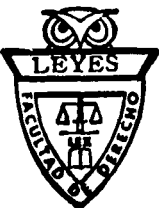
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS AFORES UNA MEJOR OPCION PARA LOS TRABAJADORES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
R O C I O R E A L C O L I N



ASESOR: LIC. LILIA GARCIA MORALES

MEXICO, D.F.,

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Dedico este trabajo a **Dios**: Por ayudarme a realizar el más grande de mis sueños.*

*A mi **Padre**: quien ausente de mi vida sigue siendo guía en mi camino.*

*A mi **Madre**: Que con su gran ternura, esfuerzo y dedicación ha estado presente en todos los momentos difíciles de mi vida, mil gracias.*

*A mis **Hermanos**: Sonia, Araceli, Victor, Olivia, Lorena, Mari Carmen y Fabiola, que con su apoyo, cariño y entusiasmo, me estimularon a seguir adelante.*

A mi Asesora: Lic. Lilia García Morales, con cariño y respeto, a quien debo la realización de mis anhelos, que es también producto de su trabajo y esfuerzo.

*A mi amada **Universidad Nacional Autónoma de México** y en Especial a la **Facultad de Derecho**.*

*A mis **Maestros**: con eterna gratitud.*

*A todos mis **Amigos** y personas que directa o indirectamente se preocuparon por mi superación, mi más sincero agradecimiento.*

*CON CARÍÑO
ROCIO REAL COLIN.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

I.1	Objetivo de la Seguridad Social	2
I.1.1	Invalidez y Vida	8
I.1.2	Seguro de retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	12
I.1.3	Renta Vitalicia	17
I.1.4	Retiros Programados	19
I.2	Trabajador	20
I.2.1	Patrón	22
I.2.2	Salario	24
I.2.3	Salario Base de Cotización	25
I.3	Riesgos de Trabajo	27
I.3.1	Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total, Muerte	28
I.4	Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	32
I.4.1	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	35
I.4.2	Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE)	37
I.4.3	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)	40
I.4.4	Cuenta Individual	43

CAPITULO II

ASPECTOS HISTORICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES

2.1	Instituto Mexicano del Seguro Social	47
-----	--	----

2. 2	Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)	56
2. 3	Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	62
2. 4	Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)	64
2. 5	Cuadro Comparativo SAR-AFORE	69

CAPITULO III

FUNDAMENTO LEGAL DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

3. 1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	72
3. 2	Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social	75
3. 3	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro	90

CAPITULO IV

LAS AFORES UNA MEJOR OPCION PARA LOS TRABAJADORES

4. 1	Las Afores y su Objetivo	127
4. 2	Aportaciones	134
4. 2. 1	Aportaciones del Trabajador	136
4. 2. 2	Aportaciones del Patrón	138
4. 2. 3	Aportaciones del Gobierno	139
4. 3	Comisiones que se Cobran	140
4. 4	Beneficios que Ofrece el Nuevo Sistema	144

CONCLUSIONES	149
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	154
---------------------------	-----

Paginación Discontinua

INTRODUCCION

El sistema de seguridad social en México se ha ido transformando conforme a los problemas y necesidades que ha enfrentado el país como son: el aumento en el número de pensionados y la poca disponibilidad de recursos que puedan ser suficientes para pagar una pensión y proporcionar una vida mejor a los trabajadores cuando llegan al final de su vida laboral.

En mayo de 1992 se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), consistente en una serie de aportaciones obligatorias que los patrones realizaban en beneficio de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad Social y Servicios para los trabajadores del Estado (ISSSTE).

En un principio se concibió como una nueva prestación para los trabajadores y una ayuda para la inversión productiva, surgieron ciertos inconvenientes como el que los trabajadores y una ayuda para la inversión productiva, terminó con una serie de conflictos; los trabajadores no conocían el monto de sus cuentas, el afiliado no elegía la institución bancaria que manejaría sus recursos pues ésta era designada por el patrón, se crearon también duplicidades en los números de la cuenta del SAR, ya que era exactamente el mismo que el del registro federal de contribuyentes.

Así, el 1º de julio de 1997, entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social. Con este ordenamiento se busca solucionar la inviabilidad financiera, causada por el desequilibrio entre las contribuciones y los beneficios.

Con la aprobación de la nueva Ley del Seguro Social se establece un sistema de pensiones de capitalización individual para que las contribuciones de los trabajadores, los patrones y el Estado se canalicen a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador con el fin de acumular saldos que deberán aplicarse a la obtención de una mejor pensión.

Los recursos de las cuentas se capitalizarán en las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), conforme a la libre elección del trabajador y éstas lo que harán será invertir los recursos captados en instrumentos financieros con la estricta regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Estas reformas están orientadas a mejorar los recursos de la economía al canalizar el ahorro para el retiro de los trabajadores a la inversión productiva y mejorar el empleo y los salarios, con ello no sólo se beneficia al trabajador sino al propio país, lo cual viene a reforzar la economía y el bienestar de la población en su totalidad.

Estas son algunas de las razones que nos orilló al análisis de las Administradoras de los Fondos de Pensiones. Y si éstas son una mejor opción para los trabajadores al momento de retirarse de su vida laboral.

Para el desarrollo de la investigación, consideramos conveniente dividir el estudio en cuatro capítulos; esto nos permitirá una mejor comprensión para el estudio del presente trabajo.

El primer capítulo toca aspectos relevantes como: definiciones y conceptos básicos que serán tratados a lo largo del presente trabajo, los cuales son importantes definir desde el principio, ya que esto nos permitirá una mayor comprensión de los temas.

El segundo capítulo contiene una referencia de lo que han sido los sistemas de pensiones en su desarrollo y los cambios que han sufrido a través de la historia. Además, tomaremos en cuenta el paso desde el viejo sistema de pensiones (IMSS) hasta la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), como punto importante; lo que nos permitirá conocer de qué manera surgen las actuales administradoras para el retiro.

La creación de los fondos de pensión en México ha venido transformándose tanto en la forma de otorgar un beneficio al trabajador como en su estructura funcional. Por lo tanto en el tercer capítulo abordaremos el marco legal del nuevo sistema de pensiones con el propósito de saber en qué se sustenta éste.

En el capítulo cuarto examinaremos las Administradoras de Fondos para el Retiro con el objeto de determinar si el trabajador mexicano obtendrá un manejo transparente de las aportaciones que le garanticen un retiro digno y si realmente este nuevo sistema es una mejor opción para el trabajador mexicano, tomando en cuenta para ello, todos los elementos necesarios que hagan posible su análisis.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En el desarrollo de este trabajo, nos referiremos, a los conceptos más significativos y relevantes del nuevo sistema de pensiones; esto es, nos permitirá conocer las características esenciales y aspectos generales, remitiéndonos a las diversas instituciones que lo conforman, a efecto de analizar o investigar una situación en particular.

Además habremos de referirnos a todos esos instrumentos que forman el nuevo sistema de pensiones, , los sujetos que intervienen en las administradoras de fondos para el retiro como son el trabajador, el patrón, institutos y todo término que será utilizado a lo largo del presente estudio; definiendo así, su sentido, su objeto y contenido de cada institución, con la finalidad de hacer más comprensible el desarrollo del presente trabajo.

El sistema de Seguridad Social constituye un importante instrumento en el que permite otorgar a la población niveles superiores de bienestar, tales como la atención médica (en este rubro se incluyen los servicios médicos especializados), la recreación y esparcimiento; esto es, todos aquellos aspectos que permitan una mejor calidad de vida a los seres humanos.

1.1 OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A lo largo de los tiempos, una de las preocupaciones en el mundo es proporcionar condiciones de seguridad más favorables para los trabajadores, buscando propuestas que vayan más allá de los modelos tradicionales.

El ser humano necesita de ciertos elementos para su existencia y es importante satisfacer esos elementos, tendientes a lograr una mejor calidad de vida. La seguridad social nace como una forma de asistir a los pobres y enfermos, tratando de impulsar a base de instituciones o de cualquier otro medio para obtener el bienestar de los débiles y necesitados.

Uno de los problemas inquietantes en nuestros días, es el crecimiento de la población y junto a este vienen: la falta de alimentos, de empleos, de oportunidades educativas, de viviendas, de servicios médicos y demás de servicios sociales.

En cuanto a la salud de la población envejecida es el resultado de la interacción de varios procesos que van desde el ámbito biológico y normal del envejecimiento hasta los culturales y socioeconómicos. Estos últimos pueden, en cierta medida, acelerar o retardar el deterioro del individuo e imprimen, en términos poblacionales, características específicas de salud, enfermedad y muerte a los distintos grupos humanos.

El cambio en la estructura poblacional se debe a la disminución en la fecundidad y al aumento de la esperanza de vida debido al descenso de la mortalidad, todo esto es debido a los avances científicos y tecnológicos que permiten mejores tratamientos en atención de la salud.

El proceso de envejecimiento en México encierra características específicas que deben tomarse en cuenta para la formulación de políticas específicas, ya que hay una predominancia femenina y una mayor proporción de la población de 60 años y más reside en el medio rural, estos aspectos se toman en cuenta para sacar el promedio en la esperanza de vida y por lo tanto son factores fundamentales que tienen una estrecha vinculación con el otorgamiento de las pensiones.

El compromiso con la sociedad es alcanzar sistemas de seguridad social que garanticen el bienestar social, satisfaciendo esas necesidades imperiosas.

Así lo señala el artículo 2º de la Ley del Seguro Social al decirnos que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en cuyo caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

El doctor Mario de la Cueva sintetiza los principios del llamado Plan de Beveridge en los términos siguientes: "La seguridad social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos

necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Cuatro son sus datos mínimos:

a).- Debe proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesaria para desempeñar un trabajo socialmente útil. b).- Dar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo. c).- El tercer elemento es la salubridad y la organización teórica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano. d).- La seguridad de que se tendrán ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigencia cuando, por cualquier circunstancia no se pueda trabajar"¹

Bajo el término de seguridad social están incluidos diversos conceptos y servicios que varían según la legislación de cada país y la institución que los presta.

En un sentido amplio, la seguridad social incluye los servicios de asistencia médica y maternidad; a las pensiones, que son un derecho adquirido por: invalidez, vejez, compensaciones diversas a los trabajadores, así como programas de vivienda, ahorro y préstamos; entre los aspectos más importantes.

La seguridad social en México sustenta su base legal en lo dispuesto en la Constitución Mexicana de 1917, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social principalmente, en donde se establece que el

¹ CARRILLO PRIETO, Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano. Tomo II. Segunda edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1986. Pág.1164.

financiamiento para proporcionar dichos servicios debe realizarse en forma tripartita, colaborando el trabajador, el gobierno federal y las empresas.

Miguel García Cruz, considera que: "La Seguridad Social, tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad"²

La seguridad social busca una condición de igualdad, una garantía de los medios de existencia necesarios a las personas desposeídas, como lo es también, la confianza de que se le va a hacer frente a los riesgos sociales, como son: el cuidado de la salud, el tener una adecuada educación, sin hacer menos a una sana recreación.

Para elevar el bienestar de la población, el gobierno hace uso de un instrumento que es el gasto social, el cual favorecerá los programas de educación, salud, así como los programas del sector laboral, del desarrollo urbano, de nutrición y abasto social. También se van a atender integralmente las necesidades de alimentación, salud y educación de grupos de escasos recursos.

Estos son derechos que por su importancia en la vida laboral han sido incluidos y reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

² GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Gráfica Panamericana. México. 1956. Pág. 33.

Por otra parte, y con referencia a la Declaración de Filadelfia en el apartado tercero agrega: "La OIT fomentará programas que permitan lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida; impartir formación profesional, garantizar ingresos básicos a quienes los necesitan y prestar asistencia médica completa, proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores, proteger la infancia y la maternidad, administrar alimentos, vivienda, y medios de recreo y cultura adecuados; garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales".³

Los profesores Hugo Italo Saldaña y Rafael Tena Suck, señalan que: "La Seguridad Social puede definirse como el conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo".⁴

Además de los profesores ya mencionados el profesor Alberto Briceño Ruíz, al referirse a la seguridad social, apunta: "La Seguridad Social, es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural"⁵

3 DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Sexta edición. Porrúa. México. 1991. Pág. 41.

4 TENA SUCK, Rafael y MORALES SALDAÑA, Hugo Italo. Derecho de la Seguridad Social. Segunda edición. Pac. México. 1990. Pág. 19.

5 BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1887. Pág. 15.

Conforme a las nociones anteriores, resumimos que la Seguridad Social, se ha planteado de una forma universal, tratando de crecer suficientemente para adaptarse a las nuevas realidades sociales, económicas y políticas; destinadas a resolver los problemas y necesidades presentes y futuras. Desde luego, que los sistemas presentan numerosas variantes por muy diferentes causas como son: el país, el grado de organización, de capacidad económica, de educación, de vivienda y de costumbres.

El derecho a la seguridad social, debe constituir el derecho fundamental a todo ser humano, sin distinción de raza, religión, creencia política, condición económica y social.

Todos estos aspectos tiene una gran importancia en la economía y en la vida social de cualquier nación. Prueba de lo anterior es que los diversos organismos gubernamentales han trabajado a través de programas y proyectos que puedan subsanar todas esas necesidades y carencias que tiene la persona.

La realización de los objetivos que persigue la seguridad social, deben ser a través de un esfuerzo, no nada más de una sola persona, deberá ser con la participación solidaria del gobierno, de los trabajadores y de las empresas, logrando así, no únicamente el bienestar individual; sino también el colectivo.

1.1.1 INVALIDEZ Y VIDA

Son dos ramas de aseguramiento para el trabajador, contenidas en la nueva Ley del Seguro Social, estos seguros amparan con una pensión al trabajador, cuando éste sufre un accidente o enfermedad que no son derivados de su labor de trabajo, pero que afectan sus facultades para desempeñarlo o incluso pueden ocasionar la muerte.

En cuanto a la invalidez el profesor Araujo Aguilar señala: "La invalidez es el estado físico en que se encuentra el trabajador, cuando está imposibilitado físicamente para poder ejercer su labor profesional, después de haber sufrido un accidente o enfermedad fuera del ejercicio de sus labores".⁶

La nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social señala: "Artículo 119. Para efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El profesor Gustavo Arce Cano, al hacer referencia al término inválido, señala: "Se considera inválido, el asegurado por enfermedad o accidente no profesional, por agotamiento de sus fuerzas físicas o mentales

⁶ ARAUJO AGUILAR, José. Afores Guía Básica, Mc Graw Hill. México. 1997. Pág 121.

o por defectos orgánicos o psíquicos o por una afección permanente, se halle incapacitado para procurarse, mediante un trabajo acorde a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y a su ocupación anterior, un ingreso equivalente, por lo menos, a la mitad de su remuneración habitual que la misma región recibe un operario sano, del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y conocimientos de un oficio análogo"⁷

Como hemos podido advertir, la invalidez consiste en la disminución de la capacidad física y mental, pero existe otro elemento más a considerar en la determinación de la invalidez, y es el grado de percepción del trabajador.

De acuerdo a lo anterior, debemos considerar que; el asegurado deberá sujetarse a ciertos requisitos como el someterse a exámenes posteriores a su accidente; a los tratamientos médicos prescritos, a demostrar que no se provocó intencionalmente la invalidez, o que ya padecía la invalidez antes de afiliarse al régimen obligatorio; ya que de no hacerlo se le suspenderá el pago de la pensión y tendrá que enfrentar las consecuencias legales que esto le traiga.

Los requisitos para obtener el seguro por invalidez son: ser trabajador, mantener cualquier tipo de relación laboral legal con el patrón, haber cotizado 250 semanas de cotización al Instituto, salvo que el dictamen de invalidez que se emitió determine que es un grado mayor al 75% con

⁷ ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972. Pág. 264.

relación al grado de invalidez total; si esto último fuera el caso, solamente se requerirán 150 semanas cotizadas.

El seguro funcionará desde el momento en que el trabajador sufra un accidente o enfermedad, que no se ocasionó en su labor profesional o por muerte del mismo trabajador.

Con la nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), si una enfermedad o un accidente no profesional le ocasionan al trabajador la invalidez, le dará a los beneficiarios y al mismo trabajador, derecho a una pensión temporal o definitiva. La pensión temporal por invalidez, consiste en un 35% del salario promedio del trabajador el cual, se actualizará de acuerdo a la inflación.

En la pensión definitiva por invalidez, el trabajador debe elegir una compañía aseguradora. Esta compañía aseguradora, tomará en cuenta ciertos aspectos como la edad del trabajador, el tipo de accidente o enfermedad, si existen vicios; además de las costumbres y el tipo de vida.

En el seguro por invalidez, se tendrá asignada una pensión de menor valor al sueldo que el trabajador percibía. El estado de invalidez da derecho al asegurado a contratar un seguro de renta vitalicia y un seguro de supervivencia, con la institución de seguros que el trabajador elija.

El Instituto Mexicano del Seguro Social calculará la cantidad a entregar a la aseguradora que es el monto constitutivo la cual, cubrirá la pensión (renta vitalicia).

Si el saldo de la cuenta individual es mayor al necesario para contratar una renta vitalicia, sus beneficiarios podrán optar por retirar el excedente en una sola exhibición o contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor.

Si el saldo de la cuenta individual es menor al requerido para contratar la renta vitalicia, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aportará la cantidad restante para la pensión correspondiente que será la suma asegurada.

Si el asegurado al que se le declaró invalidez se rehabilita, se suspenderá el pago de la pensión. La aseguradora deberá devolver al IMSS la cantidad correspondiente al seguro contratado y a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que operaba la cuenta individual los recursos no utilizados, abriéndose nuevamente la cuenta individual del trabajador.

En cuanto al Seguro por Vida se traduce en fallecimiento. Este ramo de seguro brindará a los familiares del trabajador, una protección en los casos en que éste fallezca, ya sea que se encontrara pensionado o no por invalidez.

Para otorgar las pensiones de viudez, de orfandad o pensión de ascendientes, en caso de fallecimiento de un asegurado, se deberá contratar una renta vitalicia. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos

acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, integrarán el monto constitutivo a entregar a la aseguradora que elija.

Los requisitos para obtener el seguro por muerte son: ser trabajador, mantener cualquier tipo de relación laboral con el patrón y haber cotizado 150 semanas, dándose así una pensión y ayuda asistencial a los beneficiarios.

En la pensión por muerte; para el cálculo de la misma se tomará en cuenta la suma asegurada. Con esta cantidad los beneficiarios contratarán los servicios de una compañía aseguradora, la cual hará los cálculos que permitan obtener una pensión digna y justa.

En el supuesto de que un trabajador fallecido tenga un saldo, en su cuenta individual, mayor al necesario para contratar una renta vitalicia, los beneficiarios podrán retirar la suma excedente de la cuenta individual en una sola exhibición o contratar una renta por una suma mayor.

1.1.2 SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El profesor Araujo Aguilar señala que el Retiro es el "Estado laboral y jurídico del trabajador, en el cual este último sin trabajar se hace merecedor

a una pensión justa y digna, gozando al mismo tiempo de las prestaciones sociales y clínicas del IMSS".⁸

Contenido en la nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, este seguro ampara con una pensión al trabajador cuando éste pierde facultades físicas (a causa de la edad) y como consecuencia es cesado de su empleo.

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos, presentando la solicitud correspondiente a los institutos: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), éstos se encargarán de dar una resolución sobre la procedencia del retiro.

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos de acuerdo a los supuestos de la Ley del IMSS como:

- * Desempleo
- * Matrimonio
- * Pensión
- * Muerte.

En estos supuestos, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) únicamente necesita la solicitud, pero los institutos de seguridad social determinarán o no el retiro.

⁸ ARAUJO AGUILAR, José. Ob. Cit. Pág. 126.

Para los casos de matrimonio y desempleo, los retiros implicarán descontar las semanas de cotización en los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El fondo de retiro en cesantía en edad avanzada y vejez, busca proteger el futuro de los trabajadores que están afiliados al IMSS, al tratar de garantizar un retiro más justo, acorde con su vida laboral y viable financieramente.

En este seguro se consideran todas las circunstancias para proteger en caso de quedar el trabajador imposibilitado para seguir trabajando. Para tener acceso a este beneficio, el trabajador debe cumplir con los requisitos de edad y semanas de cotización.

Para poder gozar del retiro por gastos de matrimonio este, sólo se otorgará una vez al asegurado y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener acreditado un mínimo de 150 semanas cotizadas en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez al momento de efectuarse el matrimonio.
2. Que el cónyuge no haya sido registrado anteriormente ante el Instituto como esposa (o).
3. Presentar el acta de defunción o de divorcio de la persona que registró como primer esposa (o), según sea el caso.

Tratándose de la Ayuda por Desempleo de acuerdo al artículo 191 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el tiempo

que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a realizar aportaciones obrero-patronales a su cuenta individual, con el fin de que el gobierno realice la aportación correspondiente; solicitar la ayuda por desempleo cubriendo los requisitos correspondientes.

Cesantía en Edad Avanzada_ En esta categoría están los trabajadores que sin haber cumplido aún 60 años, sus facultades físicas no le permiten seguir laborando, ya que su continuidad puede provocarle daños físicos al trabajador y disminución de su rendimiento.

Vejez_ Se entiende como el acto en el cual al trabajador pasa del servicio laboral activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia.

El profesor Briceño Ruíz apunta que: "La Ley no establece un concepto de vejez porque los signos que implica varían según las condiciones de la persona. Algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo; para otros es el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento. El término resulta complicado y difícil de acreditar, sobre todo si se le da la connotación de necesidad o imposibilidad para llevar a cabo un trabajo. Resulta más correcto hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos objetivos, sin prejuizar la condición del asegurado".⁹

⁹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. Pág. 188.

Para tener derecho a esta prestación, es necesario que el asegurado haya cumplido 65 años de edad.

En estos ramos para poder gozar de las prestaciones correspondientes, deberán tener reconocidas 1250 semanas de cotización; si cuenta con 750 cotizaciones sólo tendrá derecho a las prestaciones de enfermedad y maternidad.

Los asegurados podrán pensionar antes de cumplir con las edades establecidas, siempre y cuando:

- * Contraten un seguro de renta vitalicia y que ésta sea superior en más de un 30% de la pensión garantizada.
- * Haber cubierto la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Se consideran beneficiarios del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez los siguientes:

- * A la esposa del asegurado
- * A los hijos menores de 16 años, o hasta la edad de 25 años cuando están realizando estudios en los planteles del sistema educativo nacional
- * A los hijos mayores de 16 años que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los hijos que no puedan mantenerse

por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico

- * El padre y la madre que viva en el hogar del pensionado

- * En caso del fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho al seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) respectiva, le entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado son las siguientes:
Pensión, Asistencia Médica, Asignaciones familiares y Ayuda asistencial.

1.1.3 RENTA VITALICIA

Con el nuevo sistema de pensiones, el asegurado puede elegir entre dos opciones:

- * Renta Vitalicia o

- * Retiros programados.

La Renta Vitalicia consiste en realizar un contrato mediante el cual el asegurado estará pagando mientras viva, una pensión a una compañía de seguros. Esta pensión se ajustará periódicamente, esto se hará, de acuerdo al saldo que se haya logrado acumular en la cuenta individual durante los años de trabajo.

El economista Patricio Miranda señala que: "Los afiliados pueden decidirse por el pago de una pensión con una compañía de seguros de vida (de libre elección), la cual se compromete a pagarles una renta mensual constante en términos reales de por vida y pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De tal forma que los recursos del afiliado se transfieren a la aseguradora".¹⁰

El importe de esta pensión se calculará tomando en cuenta:

- ~ El saldo de la cuenta individual, después de descontar la cantidad necesaria para que se contrate un seguro de sobrevivencia en favor de los beneficiarios.
- ~ Los años que se espera que viva el asegurado.

Para poder contratar la renta vitalicia se deberá:

- + Elegir la Compañía de Seguros.

¹⁰ MIRANDA VALENZUELA, Patricio y NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo a las Afores. SICCO, México. 1997. Pág. 23.

- + Presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) una solicitud de retiro, acompañada de los documentos necesarios para demostrar que se tiene el derecho de pensionarse.
- + Con la resolución del IMSS, la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) hace la valuación de las acciones de las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES), a esa cantidad se le adiciona el saldo de la sub-cuenta de vivienda.
- + La AFORE entrega el pago a la Compañía de Seguros elegida, el saldo correspondiente de la cuenta individual.
- + La Compañía de Seguros recibe de la AFORE, el monto total transferido, establece el seguro de sobrevivencia en favor de los beneficiarios y determina el monto de la pensión y la forma en que se actualizará a través del tiempo.
- + Así la Compañía de Seguros entregará mensualmente la pensión.

Quien paga la pensión en la renta vitalicia es la Compañía de seguros, mientras el asegurado viva.

1.1.4 RETIROS PROGRAMADOS

Los Retiros Programados consisten en la pensión que se otorga fraccionando el saldo total de la cuenta individual, tomando en cuenta la esperanza de vida del asegurado, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Se hace el mismo procedimiento que en la Renta Vitalicia, solo que en este caso, el asegurado deberá seleccionar el plan de retiros programados que más le convengan.

Para poder calcular el monto de la pensión, se hará una especie de operación consistente en la realización que se haga al restar del saldo de la cuenta individual, el costo de contratar el seguro de sobrevivencia que protege a los beneficiarios.

El saldo restante, más los rendimientos probables que se gane con el ahorro, se dividirá en un cálculo que se hará de acuerdo a los años que se espera que viva el asegurado, todo esto, con el fin de determinar la pensión mensual que se le otorgará al trabajador.

El tiempo en que se pague la pensión, dependerá del saldo que se tenga en la cuenta.

1.2 TRABAJADOR

Existen varias definiciones, en las que se trata de incluir los elementos esenciales que componen el concepto de trabajador.

El profesor Serra Rojas señala: "Trabajador es la persona, obrero, jornalero, empleado que desarrolla la actividad material o intelectual o de ambos

órganos con propósito económico o social, que implica la prestación personal y subordinada de un servicio a cambio de un salario".¹¹

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, define al trabajador como: "La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Uno de los elementos que integra esta definición es la persona física, ya que se está protegiendo a la persona como ser humano por el desgaste físico o intelectual; independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión o por el oficio que se tenga al prestar el servicio, este concepto es aplicable a ambos sexos.

Otro de los elementos que la constituye, es el servicio en sí, además de la subordinación.

Es importante señalar, que no debe de existir una distinción entre los trabajadores por razón de edad, raza, sexo, religión, doctrina política y condición social y así lo señala el artículo tercero, párrafo segundo de la Ley Federal del trabajo.

El Dr. José Dávalos establece el campo de aplicación de la legislación federal, con base a un aspecto subjetivo personal, al indicar que: "Se le ha llamado jornalero, asalariado, operario, empleado, obrero, etc. de

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Cuarta Edición. Porrúa, México. 1981. Pág. 363.

acuerdo a las circunstancias históricas, sociales, dependiendo también de la legislación de que trate, así como del país en cuestión".¹²

De las anteriores definiciones se desprende que el trabajador es una persona física, que desempeña una actividad en forma personal (esto es, ejecutada por el propio trabajador), en forma subordinada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define la subordinación como: "La relación de trabajo sujeta a órdenes de un patrón; esto es, el poder jurídico de éste de disponer de la fuerza de trabajo del obrero y la obligación legal de éste de obedecer las ordenes del patrón en relación con el trabajo a desempeñar".¹³

Se dice que de no existir esa prestación de servicios de manera directa y no a través de la fuerza o intelecto de otra; no existiría la relación de trabajo y como consecuencia no se ejercerían los derechos y obligaciones que pudieran existir.

1.2.1 PATRON

Se dice que el término patrón es de mayor precisión jurídica que otros, ya que en los casos en que es un representante el que contrata; no es

¹² DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Quinta edición. Porrúa. México. 1994. Pág. 90.

¹³ Tesis Número 161 del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación. Quinta Parte. Cuarta Sala. México. 1975. Pág. 157.

el patrón el sujeto de la relación, sino aquel en cuyo beneficio se desempeña el servicio. El patrón es el que recibe los servicios del trabajador, obteniendo con ello un beneficio económico.

El artículo 10° de la Ley Federal del trabajo, lo define como: "La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

En la práctica cotidiana, el patrón se tiene como persona moral, ya que son las grandes empresas las que contratan el mayor número de trabajadores.

El artículo 12° de la citada ley apunta: "Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras que presten servicios a un patrón".

Es importante establecer esta definición para no confundirnos en cuanto a quien puede recibir los beneficios, puesto que, el intermediario no recibe los beneficios del trabajo que esta prestando a la otra persona por quien contrata y actúa como simple intermediario, gestor o enganchador.

Por otro lado, suele confundirse el concepto de patrón, al identificarlo con el de empleador o empresario, esto no es correcto ya que no es en si el patrón quien emplea y no todas las relaciones de trabajo se presentan exclusivamente en la empresa.

Por otra parte Capitant hace referencia al término Patrón al señalar que patrón proviene del latín "Patronus, protector, abogado (de pater, padre). Expresión que habitualmente se designa al empleador, en las relaciones con sus obreros y empleados de la industria y el comercio; a veces se sirve de ella para referirse a un empleado cualquiera".¹⁴

El patrón sustituido "Será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses al que se hace referencia en el párrafo anterior, se va a contar a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores". Así lo señala el artículo 41 de la Ley Federal del trabajo.

1.2.2 SALARIO

"Salario.- Del latín salarium literalmente: Sueldo para comprar sal. Remuneración para lo general en dinero y excepcionalmente en especie, que se paga a la persona que hace un trabajo para otra, en virtud de un contrato de trabajo".¹⁵

¹⁴ CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico. Depalma. Buenos Aires. 1961. Pág. 418.

¹⁵ Ibidem. Pág. 498.

El artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo señala que: "salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El salario tiene varias formas de pactarse:

- * Por tiempo trabajado: por día
por semana
por quincena
por mes.

- * Por trabajo realizado: por obra terminada (se le conoce también como destajo)
por producto terminado.

- * Por comisión: Este será por cada venta realizada.

- * Por ganancia: Por cada venta que se hace a un precio más alto y la diferencia es a favor del vendedor (a precio alzado).

1.2.3 SALARIO BASE DE COTIZACION

El artículo 27 de la nueva Ley del Seguro Social no define al salario base de cotización, sino que señala únicamente como se integra y los

conceptos que no se van a considerar en el mismo; ya que en dicho artículo se menciona que: "El salario base de cotización se integra con: Los pagos en efectivo por cuota diaria, las gratificaciones, las percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios".

Los conceptos que no se van a considerar en el salario base de cotización son:

- * Los instrumentos de trabajo,
- * El ahorro por depósito semanal, quincenal, mensual, etc.
- * Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o de carácter sindical,
- * Las aportaciones adicionales que el patrón otorgue a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez,
- * Las aportaciones al Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Participación en las Utilidades de la empresa (PTU),
- * La alimentación y habitación que represente cada una como mínimo el 20% del Salario Mínimo General en el Distrito Federal (SMGDF),
- * Despensas en especie o en dinero, que no rebasen el 40% del SMGDF,

- * Premios por asistencia y puntualidad que no rebasen el 10% del SMGDF y el tiempo extraordinario de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (LFT).

1.3. RIESGOS DE TRABAJO

Este ramo le permite al trabajador obtener una pensión, cuando esté imposibilitado para continuar su labor, y ésta imposibilidad sea originada por una enfermedad o accidente dentro del ejercicio de su trabajo.

"Enfermedad Profesional.- Derivado de malade, latín male habitus, "que se encuentra en mal estado". Estado patológico de un asalariado, resultante del ejercicio de una profesión determinada, pero sin que sea consecuencia de un accidente, y que la ley toma en consideración para imponer al empleador en favor de la víctima, indemnizaciones semejantes a las que derivan de un accidente de trabajo".¹⁶

Para obtener el seguro por riesgos de trabajo se requiere ser trabajador, mantener cualquier tipo de relación laboral legal con el patrón. El seguro por riesgos de trabajo funcionará, en el momento en el cual el trabajador sufre un accidente o enfermedad, ambos deben derivarse de su labor profesional.

¹⁶ CAPITANT, Henri. Ob Cit. Pág. 251.

Los Riesgos de Trabajo pueden producir:

- * Incapacidad Temporal
- * Incapacidad Permanente Parcial
- * Incapacidad Permanente Total
- * Muerte.

No se consideran riesgos de trabajo las lesiones ocasionadas por las siguientes causas:

- + Si el trabajador se encuentra en estado de embriaguez o bajo la acción de alguna droga.
- + Cuando se ocasiona intencionalmente la lesión, por si solo el trabajador o con ayuda de otra persona.
- + Cuando es resultado de una riña o intento de suicidio.
- + Si la lesión es resultado de un delito, del cual sea responsable el asegurado.

1.3.1 INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, MUERTE

Antes de referimos a cada una de las incapacidades, habremos de atender el término incapacidad, así Capitant señala que Incapacidad para el

trabajo es el "Estado de la persona que a consecuencia de un accidente o enfermedad, se halla impedida total o parcialmente para trabajar. La incapacidad para el trabajo constituye el daño cuya reparación prefijada puede obtener la víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional"¹⁷

La Incapacidad Temporal le permite al trabajador recibir su salario íntegro, mientras esté clínicamente declarado en esa categoría.

El artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo define a la incapacidad temporal como: "La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona que desempeña su trabajo por algún tiempo".

Cuando el asegurado tenga incapacidad temporal, recibirá el 100% del salario que estuviese cotizado al momento de ocurrir el riesgo; esta prestación es cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La Incapacidad Permanente Parcial le otorga al trabajador una pensión que es producto de cálculos y procedimientos actuariales que realiza la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), al IMSS y una compañía aseguradora, generándose una renta vitalicia para el trabajador y sus beneficiarios.

¹⁷ Ibidem. Pág. 314.

Esta renta puede ser una pensión permanente, más 15 días de aguinaldo o una pensión por 5 años únicamente, esto depende del porcentaje de incapacidad que dictamine el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el patrón y la compañía aseguradora.

El artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, establece como incapacidad permanente parcial: "La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Esta incapacidad deberá demostrarse, con los exámenes que sean necesarios para demostrar el grado de disminución de las facultades o aptitudes del trabajador.

La Incapacidad Permanente Total. Le otorga al trabajador una pensión, que es producto de cálculos y procedimientos actuariales que realiza la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), al Instituto Mexicano del Seguro Social y una compañía aseguradora, generándose una renta vitalicia para el trabajador y sus beneficiarios.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 480, define a la incapacidad permanente total como: "La pérdida de facultades o aptitudes de una persona imposibilitada para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

En el caso de que la incapacidad fuera derivada de una enfermedad, la renta será el promedio del salario percibido durante las últimas 52

semanas de estar registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social y aportar sus cuotas.

Si la cantidad acumulada en la cuenta individual es superior al necesario para contratar una renta vitalicia mayor a la pensión a que tenga derecho, así como el seguro de sobrevivencia, podrá optar por:

- * Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- * Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
- * Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para poder incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Muerte. Es importante señalar que en caso de muerte, se contemplan varios supuestos: Muerte por invalidez, muerte por causas ajenas a un riesgo de trabajo y muerte por una incapacidad permanente.

En el caso de que el riesgo de trabajo, ocasionara la muerte del asegurado; el Instituto Mexicano del Seguro Social calculará la cantidad a entregar a la aseguradora (monto constitutivo), la cual cubrirá la pensión (renta vitalicia) y ayudas económicas. Al monto constitutivo se le restará el saldo de la cuenta individual del trabajador fallecido.

En el caso de que el saldo de la cuenta individual fuera mayor al necesario para contratar una renta vitalicia, sus beneficiarios podrán optar por retirar el excedente en una sola exhibición o contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor.

Si el saldo de la cuenta individual es menor al requerido para contratar la renta vitalicia, el Instituto Mexicano del Seguro Social aportará la cantidad restante para la pensión correspondiente, la que viene siendo suma asegurada.

1.4 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

El Sistema de Ahorro para el Retiro, surge como una necesidad del Gobierno en generar ahorro interno para el país, es una prestación que busca asegurar el nivel de vida del trabajador al momento de retirarse o jubilarse. Consiste en una serie de aportaciones obligatorias que realizan los patrones en beneficio de sus trabajadores.

Los patrones efectúan bimestralmente las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en la Institución de Crédito (Bancos), que ellos determinen.

La Cuenta del SAR está integrada por dos subcuentas, las cuales son:

- * Subcuenta de Retiro.- En la cual se aporta el 2% mensual del salario base de cotización del trabajador, con límite de 25 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

*** Subcuenta Vivienda.-** En la cual se aporta el 5% mensual del salario base de cotización del trabajador, con límite de 10 veces el salario general de la zona.

El trabajador tiene la posibilidad de efectuar aportaciones voluntarias a su cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), siempre y cuando contemple lo siguiente:

- * Para aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro, el monto mínimo es cinco días del salario vigente en el D. F.**
- * Para aportaciones voluntarias a la subcuenta de vivienda, el monto mínimo es de 10 días del salario diario vigente en el D.F.**

Para efectuar el retiro de los fondos del SAR, el trabajador debe presentar la solicitud de retiro directamente al Banco que maneje su cuenta, presentando una identificación oficial y el último comprobante de aportación.

Además debe presentar la siguiente documentación dependiendo del tipo de retiro que solicite:

- + Al llegar a los 65 años de edad. Debe presentar una copia certificada del acta de nacimiento.**
- + En Pensión por Jubilación. Debe presentar una constancia del otorgamiento de la pensión.**

- + En la Pensión por Invalidez. Una copia de la constancia de pensión expedida por el instituto correspondiente (IMSS o ISSSTE), en la cual se indicará la causa de la pensión.
- + En caso de Defunción. Los beneficiarios deben presentar la solicitud de retiro, copia certificada del acta de defunción, identificación oficial y el formato de designación de beneficiarios.

Una de las ventajas de este sistema, es que el trabajador tiene una cuenta individual para el retiro, una institución de crédito (banco), maneja el registro de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), se reciben aportaciones bimestralmente de manera obligatoria por parte del patrón y el trabajador puede realizar aportaciones voluntarias.

Las desventajas de este sistema son, que el patrón decide dónde efectuar los pagos, sin tomar en cuenta al trabajador; los recursos del SAR son administrados por el Banco de México, obteniéndose rendimientos fijos, si el trabajador o el patrón realizan aportaciones voluntarias al SAR éstas no se podrán retirar hasta cumplir con las características mencionadas (jubilación, defunción, etc.).

En el término de cuatro años si no se ha elegido la AFORE, se enviará el saldo del SAR a la administradora que la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) decida.

Cuando un trabajador tiene varios números de afiliación de su cuenta SAR:

- * El trabajador deberá identificar en la hoja de afiliación (hoja rosa) o en la credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuál es el número de afiliación correcto, se lo notificará al patrón para que las subsecuentes aportaciones se ponga el número correcto; además de identificar si los diferentes números de afiliación están en el mismo banco o en diferentes bancos. Si se encuentran en el mismo banco, solicitará la unificación a través del formato SAR 09 y presentarlos en cualquier sucursal o módulo de atención.

Si están en diferentes bancos, a través del formato SAR 07, solicitara el traspaso de las cuentas de otros bancos al banco donde desee que le manejen su cuenta.

1.4.1 COMISION NACIONAL DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (C O N S A R) es el órgano de gobierno que vigila la coordinación de: leyes-gobierno-trabajadores-patrones. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Tiene a su cargo la coordinación, regulación y supervisión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Facultades de la CONSAR:

- * Expide las disposiciones a las que se sujetan las AFORES y SIEFORES.
- * Supervisa a los participantes en el SAR.
- * Expide disposiciones de carácter general que regulen lo relativo a la operación del SAR.
- * Otorga o revoca las autorizaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES).
- * Concilia y arbitra las diferencias entre los trabajadores y las AFORES.
- * Recibe y tramita las reclamaciones de los trabajadores o patrones en contra de las instituciones de crédito o Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).
- * Impone multas y sanciones a los participantes en el sistema, cuando incurran en infracciones o contravengan las disposiciones normativas.

Ante este órgano de autoridad, se presentan las reclamaciones de los trabajadores y patrones contra las Administradoras de Fondos para el Retiro de los trabajadores, además de los bancos; así mismo, recibe las reclamaciones respecto de las instituciones de seguros.

1.4.2 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)

Trueba Lara señala que las AFORES "son entidades financieras autorizadas y supervisadas por la CONSAR, que tienen por objeto administrar individualmente las cuotas y aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón. Tienen la obligación de entregar estados de cuenta de las mismas, así como de los rendimientos obtenidos. "Las AFORES se encargan también de administrar a las sociedades de inversión".¹⁸

El profesor José Araujo Aguilar menciona que las "Administradoras de Fondos para el Retiro de los Trabajadores, son empresas particulares, creadas exclusivamente para administrar el dinero que proviene de ahorros institucionales de los trabajadores; la AFORE debe administrar, cuidar y destinar ese dinero a la creación de un fondo que el trabajador reciba en forma de pensión, cuando se retira de su vida laboral.

Por otra parte el artículo 18 de la Ley del SAR consagra que "las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional, a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

¹⁸ TRUEBA LARA, José Luis. Afores bajo la Lupa. Segunda edición. Times. México. 1997. Pág. 137.

La AFORE tendrá sus propios instrumentos de inversión, que serán unos fondos con esquemas atractivos de interés y operación para cada trabajador".¹⁹

Considerando los conceptos anteriores podemos definir que una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), es una empresa privada que se dedica a administrar el dinero que por concepto de Fondo para el Retiro, tiene cada trabajador que cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El dinero que se ha acumulado en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), será integrado a la cuenta individual como saldo inicial, para ser manejado por la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que se haya elegido. Los recursos captados se invertirán a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (llamadas también SIEFORES), en diferentes instrumentos financieros mexicanos para dar buenos rendimientos y seguridad al trabajador.

Dentro de cada AFORE, habrá una o varias SIEFORES, cada una de ellas con un perfil diferente de inversión; esto es, unas orientadas a corto y otras a largo plazo. Lo anterior permitirá tener la posibilidad de ofrecer a cada afiliado una combinación que cubra sus necesidades de retiro.

Todos los trabajadores que estén inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en un futuro en el Instituto de Seguridad y

¹⁹ ARAUJO AGUILAR, José. Ob. Cit. Pág. 22.

Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), no importa que puesto, ingreso o edad tengan, tienen el derecho a participar en las AFORES.

Esta establecido por la CONSAR que los primeros cuatro años, las AFORES sólo podrán operar el 17% del mercado, evitando así las prácticas monopólicas; a partir del quinto año, podrán operar el 10% del mercado.

Las empresas extranjeras podrán funcionar como Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORES), siempre y cuando no rebasen el 49% de las acciones en sociedad con una persona física o moral mexicana y no ejerzan funciones de autoridad; también podrán serlo las empresas que tengan tratado de libre comercio con nuestro país.

En el caso de los recursos del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el agente recaudador los entregará al Banco de México y posteriormente a dicho instituto, que seguirá manejando los recursos y la AFORE sólo registrará los movimientos.

En el supuesto de que una Administradora de Fondos para el Retiro llegara a quebrar, las autoridades competentes inmediatamente deberán intervenir como sucede con cualquier entidad financiera que administra los recursos del público inversionista; dichas autoridades resolverán a qué AFORES se canalizarán las cuentas y recursos de los trabajadores en cuestión.

Las AFORES, son las responsables de los recursos de los trabajadores y de la adecuada administración de los mismos, es por ello, que deben de contar con consejeros independientes y un contralor normativo que actúen bajo la supervisión de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Es de suma importancia y de gran magnitud que se garantice que el ahorro del trabajador este bien administrado y dirigido hacia un beneficio real y no ficticio. Todo esto se debe hacer a través del cumplimiento de las disposiciones y observaciones que la ley señala y que para tal efecto las autoridades correspondientes que están a cargo de este nuevo sistema de pensiones, deberán poner en marcha y cumplirlo al pie de la letra, tomando en cuenta que lo que se juega no es cualquier cosa, sino los ahorros del trabajador.

1.4.3 SOCIEDAD DE INVERSION ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE)

Una Sociedad de Inversión, es una empresa dedicada a invertir el capital de sus socios en diferentes opciones de inversión. En el caso específico de las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES), estas opciones de inversión son supervisadas por la Autoridad para dar mayor seguridad al trabajador.

Las SIEFORES funcionan como mecanismos de ahorro e inversión, donde podrán aportar los trabajadores sus cuotas obligatorias y voluntarias, para que se entreguen con sus respectivos documentos. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propio diferente a la de la AFORE que las administre.

Se integran como sociedades anónimas de capital variable y se denominan como Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Deben contar con la autorización de la CONSAR para su constitución y funcionamiento.

Las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) contará con un Comité de Inversión Especializado, el cual trabajará exclusivamente para otorgar el mayor rendimiento posible al trabajador.

En el primer año de funcionamiento de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), sólo existirá una SIEFORE de Tasa Real. Tasa Real es la que garantiza cierta ganancia, por encima del incremento en los precios de bienes y servicios.

Las inversiones que se hagan a las SIEFORES tienen como propósito, el activar la generación de empleos, construir viviendas y un desarrollo en la actividad productiva nacional.

Se puede invertir en una Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), todo el saldo de la subcuenta de retiro,

cesantía en edad avanzada y vejez, además del saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las SIEFORES invertirán los recursos de los trabajadores en varios tipos de valores: Instrumentos emitidos o avalados por el gobierno federal, instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, instrumentos de renta variable, títulos de deuda de instituciones de banca múltiple o de desarrollo, títulos cuyas características conserven el poder adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. El trabajador decidirá en que SIEFORE va a invertir sus recursos, dependiendo el destino que quiera darle a los mismos.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) se encargarán de elaborar una información detallada, con el objeto de que el trabajador conozca las características de las SIEFORES; esta información deberá incluir:

- * Nombre y características de la SIEFORE,

- * Programa de inversión de recursos y los riesgos que puedan existir y,

- * Quién las administrará (nombre de la AFORE y los principales funcionarios).

1.4.4 CUENTA INDIVIDUAL

Se entiende por Cuenta Individual, aquella que se apertura en las Administradoras de Fondos Para el Retiro (AFORES), en la cual quedarán depositadas las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del fondo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos que genere esta cuenta.

La Cuenta Individual esta integrada por las siguientes subcuentas:

- * Cesantía en edad avanzada y Vejez,
- * Vivienda,
- * Aportaciones voluntarias,
- * Retiro (Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) anterior).

Dicha subcuenta se identifica con el número de seguridad social. En cuanto a los recursos de las subcuentas de retiro y vivienda (Ley del Seguro Social, 31 Dic. 96), podrán ser transferidos a la AFORE elegida, para que sean administrados por separado de la cuenta individual.

La cuenta individual se incrementa continuamente por dos conceptos: Uno son las aportaciones que continuamente se hacen, y el otro es el rendimiento de las inversiones que se hagan por parte de la o las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES) donde estén depositados sus recursos.

La ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) prevé que la totalidad o parte de los recursos de la cuenta individual se retiren en diferentes momentos o circunstancias, por ejemplo:

1. Cuando el beneficiario cumple los requisitos, podrá retirar total o parcialmente esos fondos por concepto de desempleo temporal, cesantía en edad avanzada y vejez.
2. En el caso de los recursos depositados como aportación voluntaria, el titular podrá retirarlos total o parcialmente dos veces por año.

En la Ley del Seguro Social en su artículo 159, define a la Cuenta Individual como: "Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias".

La cuenta individual debe ser siempre la misma, cuando el trabajador cambie de empresa, deberá proporcionar en su nuevo empleo el último comprobante que haya recibido para que las aportaciones del nuevo patrón se realice al mismo número de cuenta.

Existen varias formas de saber si la empresa esta depositando en la cuenta individual el dinero que corresponde; uno de estos es a través de una constancia de aportación que el patrón otorga al empleado, otra forma

consiste en la facultad que tiene el trabajador de solicitar o consultar directamente en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que hubiera seleccionado, el saldo de su cuenta sin costo alguno. Si por algún caso no se hubiera recibido la notificación y el comprobante, el trabajador podrá solicitar o consultar su saldo en la AFORE seleccionada. También se podrá solicitar la información directamente al patrón y solicitar al sindicato, la relación de pagos al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

CAPITULO II

ASPECTOS HISTORICOS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES

Las administradoras de fondos para el retiro surgieron cuando antiguos sistemas de pensiones fueron reduciendo sus posibilidades de mantenerse activas, esto en parte por el aumento del numero de pensionados y la poca disponibilidad de recursos suficientes para mantenerse como una institución sólida y poder pagar derecho a pensión a sus trabajadores.

Con el nuevo sistema se busca que las pensiones dejen de ser un programa de redistribución de riqueza en el cual diferentes grupos compiten en un ámbito político para determinar quien se beneficia a costa del resto. La privatización trata de establecer un vínculo directo entre el esfuerzo individual y los beneficios.

Debido a esto se proponen nuevos proyectos que dan como resultado la creación de un sistema de ahorro para el retiro (SAR), que tiene entre sus funciones manejar cuentas individuales de los trabajadores las cuales el patrón asignaba esos recursos, después de esto debido a ciertas inquietudes surgen en 1997 lo que hoy conocemos como AFORES, que igualmente manejan cuentas individuales excepto que aquí la elección de la administradora que maneje esos fondos para el retiro lo hace el trabajador

con una aportación patronal de gobierno y el trabajador cuando tiene su cuenta individual.

En este apartado, se expondrán las razones que han dado origen a los cambios que actualmente se están observando en los sistemas de pensiones en México.

2.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Las actividades desarrolladas por las instituciones de salud, han jugado un papel fundamental en el descenso de las tasas de enfermedad y muerte a través de las acciones preventivas.

Los propósitos generales de la política de salud en México apuntan a lograr una mayor cobertura de los servicios de salud, a mejorar la salud de la población, a fortalecer el nivel primario de atención a la salud y a impulsar la investigación y la formación de recursos humanos, entre otros aspectos.

Es importante señalar que así como se toman en cuenta los avances científicos, han surgido ciertas conductas en el ser humano como son: modos inadecuados de industrialización y urbanización, injusticia social, aumento de la violencia y consumo excesivo de alimentos que dañan la salud, todo esto aunado a problemas de contaminación atmosférica, accidentes laborales y de tránsito, trastornos mentales, consumo de sustancias nocivas como el alcohol y el tabaco, hábitos inadecuados de

alimentación y sedentarismo, también son fuente de tomar en cuenta para el otorgamiento de las pensiones.

En la época porfirista, se exigían condiciones laborales que pudieran garantizar la subsistencia de los trabajadores; desgraciadamente esas exigencias no se vieron realizadas.

Con la Constitución Mexicana de 1917, en la fracción XXIX del artículo 123, se hace una propuesta para los problemas de Cesantía, Vejez, de accidentes y de otros fines similares.

Así, "el 09 de diciembre de 1921, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley del Seguro Obrero, en la que se crearía un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que sería cubierto por los empresarios"²⁰

En la Ley del Seguro Obrero no sólo se contemplaba la previsión social, sino que también buscaba la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores y que, al mismo tiempo se fortaleciera la generosidad del Estado.

A finales de 1922, se elaboró una propuesta de Ley de Accidentes Industriales, señalándose como obligatoria la contratación de los seguros por parte de los empresarios, para garantizar la atención médica a los trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad profesional.

²⁰ TRUEBA LARA, José Luis. Ob cit. Pág. 16.

Se propuso además, la Ley de Pensiones Civiles de Retiro, en la que los burócratas tenían el derecho de ser jubilados cuando cumplieran 55 años o estuvieran imposibilitados para seguir trabajando. Sin embargo, estos proyectos no llegaron a cristalizarse, ya que se cancelaron todos los proyectos de seguridad social.

"Entre 1941 y 1942, el grupo que dirigía Ignacio García Téllez, preparó una nueva versión de la ley, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo para ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943"²¹

Los primeros años del IMSS fueron difíciles ya que el Instituto carecía del equipo necesario para brindar las prestaciones necesarias. "Clínicas y consultorios privados contratados por el IMSS, daban atención a 103,046 personas, pero esto resultó un fracaso dado que a los obreros los discriminaban en comparación con la clientela particular"²²

A mediados de 1945, se suspende el pago de los servicios privados ya que de no haberlo hecho, no se hubiera cumplido con los compromisos adquiridos con los trabajadores jubilados.

A finales del período de Avila Camacho, se inicia la construcción de las primeras clínicas, transformándose el Instituto, en una empresa que vendía servicios médicos y asistenciales a los trabajadores y a los patrones.

²¹ Ibidem. Pág. 23.

²² Idem. Pág. 23.

Los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, comenzaron a administrarse por medio de un sistema de reparto que, por lo menos en apariencia, garantizaba la posibilidad del éxito del proyecto.

El sistema de reparto consistía, en pagarle a los pensionados con las aportaciones de los asegurados que se encontraban laborando. Es decir, que la clase activa contribuye a pagar las prestaciones de la clase pasiva.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que comenzó a crecer por toda la República; en 1956 se crearon las guarderías y se ofrecían a los asegurados varios servicios, así como el sistema de pensiones que por medio del reparto, funcionaba sin enfrentar grandes dificultades.

En unas cuantas décadas, el Instituto se había convertido en el mejor ejemplo de las empresas gubernamentales; los resultados de sus prácticas no arrojaban números rojos.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen particular (Obligatorio o Voluntario), mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley.

La Ley del Seguro Social que había entrado en vigor el 1° de abril de 1973, distinguía dos tipos de seguro: El obligatorio y el voluntario.

Régimen Obligatorio. Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- * Las personas que se encuentran vinculadas en una relación de trabajo en cualquiera que sea el acto que le dé origen y personalidad jurídica.
- * Los miembros de sociedades cooperativas.
- * Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través de Decreto.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

Riesgos de trabajo.

Enfermedad y maternidad.

Invalidez y vida.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Guarderías y prestaciones sociales.

Régimen Voluntario_ El régimen voluntario se aplica de la siguiente manera:

Podrán incorporarse voluntariamente al régimen del seguro Social las siguientes personas:

- + Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- + Los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios.
- + Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores de entidades federativas o trabajadores de la administración pública federal.

El instituto celebra convenios en forma individual y colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el Territorio Nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste.

El IMSS en un principio se mostraba como una de las instituciones más sólidas del país; ya que atendía a millones de beneficiarios, esto ante los ojos del mundo, era la prueba de su éxito.

Poco a poco la supuesta solidez del Instituto comenzó a resquebrajarse, los problemas técnicos y administrativos que empezaron a tener, aunados a las crisis periódicas que se iniciaron a partir de la petrolización de la economía, lo colocaron en una situación incierta.

Los que apoyaron el sistema de reparto para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, no consideraron que la esperanza de vida se incrementaría de manera constante y que, en consecuencia, ocurriría un aumento en el tiempo de disfrute de las

pensiones. Así el 1º de abril de 1973 entró en vigor la segunda Ley del IMSS, teniendo su vigencia hasta el 30 de junio de 1997.

"En 1994, medio siglo después, el Seguro Social llegó a 345,238 trabajadores y ya cubría a más de 36 millones de derechohabientes, es decir, al 41% de la población"²³

Los años en que se gozaba este derecho pasaron de "Siete en 1973 a 18.6 en 1995, por lo cual el sistema requiere de más fondos. Aunado a ello, el incremento de la esperanza de vida representa más años en los cuales existe la necesidad de otorgar atención médica, siendo precisamente dichos años el período en que más costosa le resulta por lo cual se requiere también más fondos que los originalmente previstos"²⁴

El número de trabajadores activos que eran los que ayudaban al pago de las pensiones, se redujo notablemente y los fondos disponibles resultaban insuficientes para cubrir las jubilaciones.

Ante la necesidad de atender a una población creciente y financiar los gastos que implicaban los servicios médicos, se tomó parte del dinero destinado a las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Lo que sucedió con las pensiones en el IMSS, también ocurrió de una forma parecida al Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los

²³ PAZOS, Luis Mi dinero y las Afores, Diana. México. 1997. Pág. 29.

Trabajadores (INFONAVIT); irresponsablemente perdieron los datos de cotización de cada trabajador en tal forma que no era posible saber quiénes y en qué cantidad se había cotizado.

Para cubrir este desorden, el gobierno invento el término "Solidaridad Generacional", el cual consistía en que los ahorros de todos los trabajadores, serían la base para ayudar a los más necesitados. Este mismo criterio sirvió para justificar los fondos de pensiones del IMSS.

En el caso del Seguro Social, las pensiones no reflejaban el monto de los salarios percibidos ya que, sólo se tomaban en cuenta los salarios de los últimos cinco años.

La pensión no se otorgaba con base en las aportaciones de cada uno, sino en relación a los salarios mínimos vigentes.

Frente a tantos problemas, sólo existía una opción: Transformar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de una nueva ley que impidiera perder las instituciones de la seguridad social y con ellas, la caída del propio Instituto.

Es así que la nueva ley que entró en vigor el 1º de julio de 1997, deja atrás la vieja ley de 1973 que venía rigiendo al IMSS.

²¹ SANCHEZ BARRIO, Armando, Et al. Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social. Sisco. México. 1996. Pág. 5

Así, con la nueva Ley del Seguro Social se establece un sistema de pensiones de capitalización individual para que las contribuciones de los trabajadores, de los patrones y del Estado, se canalicen a cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador con el fin de acumular saldos que deberán aplicarse a la obtención de pensiones.

Las reformas a la Ley del Seguro Social tienen objetivos laborales, sociales, de salud y de ahorro, además de hacer que los servicios médicos del Instituto recuperen su crecimiento y aumenten su calidad, pero sin incrementar las cuotas al trabajador, pues ello afecta el crecimiento de los salarios y del empleo.

Con la reforma se procuró que las contribuciones y la cobertura de la seguridad social se vincularan directamente con la situación del empleo y los salarios, pues cuando disminuye el empleo formal también se reduce la cobertura y los ingresos del Instituto. Se pretende además, fortalecer el ahorro interno nacional.

En la nueva Ley, los seguros de invalidez y muerte o invalidez y vida, cubren los riesgos de pérdida de ingreso por una enfermedad o accidente no laboral y proporciona un seguro médico para el incapacitado, su familia, en su caso a la viuda, concubina, ascendientes y descendientes.

Las pensiones otorgadas con el nuevo seguro de Riesgos de Trabajo, se mantienen iguales que en la Ley anterior, la reforma busca ser lo más justa posible y fomentar ambientes de trabajo con mayor seguridad, al cobrar menores primas a los que inviertan en la prevención de riesgos y

tengan menores índices de siniestralidad y mayores a los que no lo hagan, y mantengan índices altos de siniestralidad.

La Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de julio de 1997, introduce un nuevo seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales. El ramo de guarderías ha ganado importancia, ya que en los últimos años ha aumentado de modo significativo el número de mujeres que trabajan y, por ello, es necesario incrementar la cobertura del servicio.

El ramo de guarderías preserva los beneficios para las madres trabajadoras aseguradas, ampliando la posibilidad de esta prestación a los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos. Al mismo tiempo se fortalece este tipo de prestaciones al evitar que sus fondos se utilicen para otros fines. Lo que se busca con las reformas que se han hecho, es constituir un nuevo sistema de pensiones que ofrezca un mejor nivel de vida.

2.2 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

En el proceso de modernización del sistema financiero mexicano uno de los retos más relevantes ha sido el generar el ahorro interno para que fortalezca las estructuras públicas y privadas que requieran recursos monetarios.

El concepto en el cual participa la totalidad de la población económicamente activa, es el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), elemento fundamental que ha contribuido en otros países a desarrollar sus economías.

El 10 de febrero de 1922, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de ley tendiente a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social a fin de crear el Sistema de Ahorro para el Retiro. Cabe mencionar que este sistema no es nuevo, tiene antecedentes en Latinoamérica siendo Chile el modelo tomado por México.

La Ley tenía por objeto constituir un fondo con aportaciones de las empresas, destinado a cubrir las pensiones de los trabajadores en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En la Exposición de Motivos se expresaba que el Gobierno estaba consciente de la necesidad de tomar providencias, para que los trabajadores actuales pudieran mejorar su situación económica al momento de su retiro.

Siendo preciso que el país cuente con sistemas de ahorro que comprendan amplios sectores de la población y que estén sustentados en una base financiera sólida, lo cual permitiría a los trabajadores disponer de mayores recursos al momento de su retiro.

El Sistema de Ahorro para el Retiro constaba de dos partes:

- * Por un lado se tienen las aportaciones patronales al fondo de vivienda, cuyo administrador es el INFONAVIT.
- * Por el otro las aportaciones al seguro de retiro cuyo administrador era el IMSS.

El primero ya existía desde 1972, aunque sigue teniendo la misma finalidad, ahora tiene algunas modalidades, las cuales constituyen el beneficio adicional a los trabajadores.

Estas son las dos subcuentas que forman la cuenta individual del SAR a nombre de cada trabajador.

De manera voluntaria, el trabajador podía efectuar adicionalmente aportaciones para incrementar el SAR, hasta el equivalente al 2% de su salario, que resultaba exento de impuestos; por encima de ese límite las aportaciones estarían gravadas por el Fisco.

Los fondos estarían invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal y al fin de cada mes, el saldo de dichos créditos se ajustaría en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de los propios créditos.

A partir de esa fecha a cada trabajador mexicano se le abrió una cuenta del SAR, tomando como referencia su Registro Federal de Causantes.

"Se calcula también que debido a errores en las claves (se tomó el Registro Federal de Contribuyentes), hay muchas cuentas duplicadas, triplicadas y hasta cuadruplicadas. Oficialmente hay 13 millones de cuentas en el SAR, cuando en realidad los cotizantes no rebasan los 4 millones"²⁵

En una primera etapa las aportaciones de las empresas tanto para el SAR (2%) como para el INFONAVIT (5%) se depositaron en una cuenta global en la institución bancaria que elegía la propia empresa, así en su etapa inicial los fondos se invirtieron en el Banco de México en valores gubernamentales.

Las instituciones de crédito individualizaron las cuentas globales mediante la apertura de cuentas a nombre de cada trabajador y en estas se continuaron abonando las aportaciones bimestrales que hacían las empresas, dichas instituciones actuaban por cuenta del IMSS. Se tenía el derecho de cobrar al trabajador una comisión por el manejo y administración de su cuenta.

"El 1º de mayo de 1996 se establecen las reglas generales sobre el SAR, sujetas a las Leyes del Seguro Social, INFONAVIT e ISSSTE, y se publica la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 5% anual para el período de octubre a diciembre de 1994"²⁶

²⁵ PAZOS, Luis. Ob cit. Pág. 52.

²⁶ CARDENAS GURIERREZ, Carlos. Estudio Práctico sobre el SAR, AFORES y SIEFORES. Séptima edición. ISEF. México. 1997. Pág. 370.

El 23 de mayo de 1996, se decreta la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reformas y adiciones a las leyes mutualistas de seguros; agrupaciones financieras, instituciones de crédito; del mercado de valores y federal de protección al consumidor.

"El 28 de junio de 1996, se publicó una circular en la que se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, modificaciones a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del INFONAVIT, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales del SAR"²⁷

La transformación del sistema de pensiones, no se redujo a la modificación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aunque el SAR, hasta diciembre de 1996 había captado más de 78 mil millones de pesos como fondo del retiro y de la vivienda, no logró su principal objetivo: El individualizar las cuentas y dar una información oportuna a los ahorradores.

El sistema de Ahorro para el Retiro, a pesar de haber fomentado el ahorro interno no logró cumplir con las expectativas. Lo que en un principio se concibió como una nueva prestación para los trabajadores y una ayuda para la inversión productiva, terminó siendo una fuente de graves conflictos.

A varios años de su puesta en marcha, los trabajadores aún tienen serias dificultades para conocer el monto de sus cuentas. Muchos de los trabajadores desconocen aún cuál es la cantidad de dinero con que cuentan para su retiro.

Así mismo, dado que el número de la cuenta del SAR era exactamente el mismo que el registro federal de contribuyentes, se crearon duplicidades de registros, provocando graves problemas.

Por si lo anterior fuera poco, la estructura inicial del sistema coartaba la libertad de elegir cuál sería la institución bancaria que manejaría los recursos, pues ella era designada por el patrón de acuerdo con sus intereses y preferencias. El SAR, ya era una fuente de conflictos; los problemas de los empleados, las críticas que recibía por parte de las grandes centrales obreras y las constantes modificaciones al sistema, obligaron al gobierno a promover una transformación.

A partir de 1997, el sistema de seguridad social sufre una profunda transformación con la vigencia de las nuevas leyes de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), aunada al surgimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro. El equilibrio entre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y los beneficios que podía otorgar, dieron como resultado un colapso.

²⁷ *Ibidem*. Pág. 373.

El SAR, generó graves conflictos, al tiempo que la crisis económica iniciada en diciembre de 1994 obligaba a la creación de una intermediación financiera, capaz de aprovechar al máximo el ahorro interno, para incrementar la inversión productiva y el empleo.

2.3 COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR)

El 22 de junio de 1994 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Dicha ley tenía como objeto fundamental, establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras que participarían en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, creando para tal efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, la citada Ley no hacía otra cosa que reglamentar, precisamente, las funciones, facultades y atribuciones de la CONSAR, en la vigilancia y supervisión que a la fecha efectúa sobre las instituciones de crédito, sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los sistemas."Así, el 28 de

julio de 1995, más de un año después, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la CONSAR²⁸

En el que se exponía en los considerandos del mismo Reglamento, que el órgano desconcentrado de referencia, contara con un marco normativo que determinara los aspectos operativos internos, las relaciones y responsabilidades de los cuerpos colegiados que lo integran. Los órganos de gobierno de la CONSAR son la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia. La Junta de Gobierno integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la preside es el presidente de la CONSAR, dos vicepresidentes de la misma y once vocales.

La Ley del SAR y su reglamento contienen una gran cantidad de actos que pueden incluirse dentro del concepto de procedimientos administrativos, tales como las solicitudes de autorizaciones, trámites diversos, el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la CONSAR, la imposición de sanciones y el ejercicio de los medios de defensa por parte de los particulares.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se delega al vicepresidente de operación y al director general de inspección de la CONSAR, la facultad de conocer incumplimientos y violaciones a las normas del SAR, así como la de imponer sanciones. El 07 de febrero de 1997, se publica el acuerdo en el que se le delega al presidente de la CONSAR la facultad de aprobar el nombramiento de

²⁸ Ibidem. Pág. 371.

consejeros no independientes y otros funcionarios de los 2 niveles inmediatos inferiores.

2.4 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)

El sistema privado a funcionado muy bien en América latina, especialmente en Chile, país que fue el primero en implementarlo en 1981. y del cual se ha retomado el modelo en la implementación de este nuevo sistema de pensiones en México. Chile ha sentado las bases en la Seguridad Social mundial. siguen su modelo países como: Argentina, Perú, Bolivia, Colombia, Uruguay, El Salvador, México, Polonia y Hungría.

En el modelo chileno los fondos acumulados en las cuentas individuales han contribuido a financiar el desarrollo chileno, fomentando el aumento de las tasas de crecimiento de la economía y el mejoramiento de los niveles de empleo y remuneraciones.

México no esta ajeno a todos los cambios que dan los demás países en cuanto a la Seguridad Social es por ello que toma como modelo el sistema de pensiones de Chile.

Con las crisis en los sistemas de pensiones anteriores, se necesitaba crear un nuevo sistema de pensiones que garantizara la utilización

transparente de los recursos a fin de evitar que las reservas para jubilación se destinaran a otros aspectos como había venido ocurriendo.

Es así, que México toma como principal modelo a Chile en las reformas a los fondos de pensiones.

En mayo de 1981, se crea en Chile un sistema de pensiones basado en la capitalización individual, administrado por instituciones privadas lucrativas, estas son las llamadas Administradoras de los Fondos de Pensiones (AFP), estableciendo un límite de edad para empleados y obreros: 65 años los hombres y 60 años las mujeres.

"El sistema chileno de pensiones ya ha sido adoptado con algunas variantes por Argentina (1994), Bolivia (1997), Brasil (1997), Colombia (1994), Perú (1993) y Uruguay (1995)"²⁹

Chile estableció que las personas que se incorporarán al mercado laboral, deberían afiliarse al nuevo sistema. Los trabajadores antiguos podrían optar por el sistema de reparto anterior. En países como Argentina, Colombia y Perú la participación en el nuevo sistema es opcional. Por tanto, era necesario abrir la posibilidad de que los trabajadores tuvieran una intervención activa para lograr una pensión digna. Se requería además, de una mayor participación estatal y de la iniciativa privada a fin de fortalecer la seguridad social y promover las inversiones productivas.

²⁹ PAZOS, Luis. Ob cit. Pág. 64.

En la Ley se señala que las AFORES y SIEFORES, requirieron la autorización de la CONSAR para participar en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La CONSAR también regula lo relativo a su autorización, constitución, organización y operación.

Las AFORES y SIEFORES serán sociedades mercantiles con personalidad jurídica y patrimonio propio, totalmente independientes unas de otras y estarán reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las disposiciones administrativas que expida la CONSAR.

Se hace mención de las SIEFORES en los párrafos anteriores, debido a que las AFORES encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía, Vejez y aportaciones al INFONAVIT, invertirá esos fondos por conducto de las mismas.

Con este nuevo Sistema de Pensiones el trabajador, habiendo tenido una permanencia mínima de un año, podrá solicitar el cambio de su cuenta individual a la AFORE de su elección; siempre y cuando este cambio sea justificado, además de que el cambiar constantemente de AFORE no es benéfico para el trabajador ya que está perdiendo intereses.

Pero si este fuese el caso, la AFORE transferente, deberá efectuar el traspaso de los recursos y la información histórica de la cuenta individual y subcuentas que se integran así:

- * Saldos por cada subcuenta

- * Días cotizados, para efectos de los Institutos de Seguridad Social.

En el traspaso de la AFORE, el trabajador sólo podrá solicitarlo una vez al año, contando a partir de la última ocasión en que lo haya solicitado, salvo cuando la AFORE aumente el régimen de comisiones, o la AFORE entre en estado de disolución.

Las AFORES realizaron su publicidad sujetándose a ciertas normas:

- + La publicidad no debía contener mensajes falsos o cualquier tipo de engaño, que pudiera inducir a error o a una mala interpretación por parte del trabajador.
- + Debería propiciar la confianza respecto al sistema de pensiones y el adecuado manejo de los recursos.
- + No podían emitir juicio acerca de las AFORES, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no pudieran ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.
- + Estaba prohibida la difusión de anuncios con información dudosa o incompleta bajo la excusa de que dicha información sería aclarada, ampliada o complementada en las oficinas de la AFORE anunciante.

- + Además, la publicidad no debía realizarse en idioma extranjero, no se podían utilizar símbolos religiosos o patrios que fueran objeto de devoción o culto público.

Las AFORES realizaron su publicidad, basada en la rentabilidad, comisiones y servicios que prestan, así como cualquier ventaja que implicara un beneficio a los trabajadores.

La reforma en México representa la sexta generación de reformas. Algunos especialistas en la materia dicen que esta generación se ha llevado a cabo en cinco tiempos:

- ❖ El primer tiempo fue en 1989 con la reforma de la Ley de IMSS.
- ❖ El segundo tiempo con la introducción del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en 1993,
- ❖ Un tercer tiempo fue en 1995, con la aprobación de una nueva Ley del IMSS,
- ❖ El cuarto tiempo fue en 1996, con la expedición de los reglamentos específicos de operación; y
- ❖ El último constituye el inicio de aplicación de la nueva Ley en enero de 1997.

Con la introducción del SAR, el IMSS, se dotó de un sistema complementario multipilar, similar en estructura a los más avanzados del mundo, en el que se combina el reparto con el ahorro individual.

El tercer movimiento de la reforma en México elimina la estructura multipilar y la complementariedad del seguro y del ahorro, y la sustituye por un sistema individual de ahorro. En esta parte hubo una gran cantidad que aparentemente se aprobaron en principio y se dejaron para un segundo período en abril 1996.

En México, los cambios más significativos en cuanto a su sistema de pensiones vienen ocurriendo a partir de 1985 en la operativa y gestión del Instituto Mexicano del Seguro Social. Desde los incrementos en nivel de las contribuciones en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, con una rebaja paralela en el aporte patronal para este régimen, hasta alcanzar en 1997 la vigencia de las reformas en riesgos del trabajo y la protección por invalidez, vejez y muerte.

Se puede ver que las medidas y soluciones respecto a este sistema de pensiones responden a sus particularidades políticas, económicas y sociales que vivimos en México; así como el ordenamiento agrario; la historia política y las instituciones sociales.

2.5 CUADRO COMPARATIVO SAR – AFORE

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- * Afiliación colectiva.
- * El patrón elige la administradora.
- * Rendimientos fijos y bajos.
- * Pensión insuficiente y no acorde con las aportaciones.
- * El Gobierno invierte los recursos.
- * Poco claro los recursos manejados por el IMSS
- * Competencia por el manejo de los recursos.
- * Información pobre y deficiente.
- * El patrón recibe la información del trabajador.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

- * Es una afiliación individual.
- * El asegurado tiene la libertad de elegir la aseguradora.
- * El individuo escoge el destino de sus recursos entre las diferentes sociedades de inversión.
- * El trabajador decide en que SIEFORE invierte sus recursos.
- * Pensión que depende del esfuerzo personal con un monto mínimo garantizado por el Gobierno Federal.
- * Manejo claro y transparente de los recursos por parte de una administradora especializada.
- * Posibilidad de ofrecer diferentes tasas de interés y comisiones.
- * Existe una información detallada al día.

- * El trabajador recibe la información de su cuenta individual en su domicilio.

Es así como que hacer el simple contraste del modelo anterior y el nuevo esquema, no es suficiente si no se localizan racionalmente las causas reales que justificaron el proceso de cambio, para igual contrastarlas con otras razones usadas que pueden ser aparentes y no objetivamente válidas.

El ramo de pensiones es similar para todos los asegurados sin importar su nivel de ingreso. Los asegurados podrán optar por el beneficio que resulte mayor entre el obtenido por la nueva ley y el que hubiesen obtenido con la ley derogada.

CAPITULO III

FUNDAMENTO LEGAL DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 del Apartado A fracción XXIX señala: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

En el mismo artículo 123 apartado B fracción XI apunta: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En el caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por tiempo que determine la ley. c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un

peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por la relación de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan la forma y el procedimiento conforme a los cuales se

administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos".

En los dos apartados del artículo 123 se hace referencia a la Seguridad Social.

El apartado A, se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones, haciendo mención de los seguros que comprende la Ley del Seguro Social.

En el apartado B, se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen a los trabajadores que están al Servicio del Estado; en nuestro país la seguridad social de estos trabajadores está a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Tratando de proporcionar condiciones que puedan garantizar el bienestar de los trabajadores, se crean diversos sistemas como el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Estos instrumentos no se encuentran contemplados expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sino que se encuentran establecidos en leyes sustantivas y reglamentos.

Los principales ordenamientos jurídicos que se refieren a las AFORES son las siguientes:

- Ley del Seguro Social (artículo 152 a 200), DOF, 21/diciembre/95.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, DOF, 23/mayo/96.
- Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, DOF, 10/octubre/96
- Circulares 01-1, 02-1, 03-1, 04-1, 05-1 y 06-1, emitidas por la CONSAR, DOF, 10/octubre/96.
- Circular 07-1, emitida por la CONSAR, DOF, 9/enero/97.
- Circulares 08-1 y 09-1, emitidas por la CONSAR, DOF, 10/enero/97.
- Circular 10-1, emitida por la CONSAR, DOF, 14/enero/97.
- Circular 11-1, emitida por la CONSAR, DOF, 18/febrero/97.
- Circular 12-1, emitida por la CONSAR, DOF, 16/abril/97.

3.2 NUEVA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por diversas situaciones, principalmente financieras, el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) se vio en la necesidad de modificar su régimen legal, con la finalidad de que los trabajadores al llegar al final de su vida laboral, disfruten de una decorosa pensión para vivir.

Así es que en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 1995, apareció la nueva Ley del Seguro Social, la cual entraría en vigor el 1° de enero de 1997.

Entre las modificaciones más relevantes se encuentra el cambio a los sistemas de pensiones, al modificar los seguros del régimen obligatorio (al cual pertenecen todos los trabajadores de la iniciativa privada).

Las modificaciones son las siguientes:

LEY ANTERIOR

- * Riesgos de Trabajo.
- * Enfermedades y Maternidad.
- * Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M.).
- * Retiro (SAR).
- * Guarderías.

LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1997

- * Riesgos de Trabajo.
- * Enfermedades y Maternidad.
- * Invalidez y Vida (I. V.).

- * Retiro, Cesantía Edad Avanzada y Vejez (R. C. V.).
- * Guarderías y Prestaciones sociales.

"El decreto que difirió su vigencia del 1º de enero de 1997 al 1º de julio de 1997, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996"³⁰

Con la nueva Ley del Seguro Social en el ramo de Riesgos de Trabajo comprendidas en este, la incapacidad permanente parcial, la incapacidad permanente total y hasta la muerte; quien administrará estas aportaciones será el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) y serán otorgadas por las Aseguradoras que el trabajador elija. En este mismo supuesto se encuentran los ramos de Invalidez y Vida.

En cuanto al Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; quien administrará las aportaciones serán las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y las que realizaran el pago serán las Aseguradoras que el afiliado elija. Esto implica un doble manejo administrativo, por lo tanto, no se le facilita al trabajador los trámites y las comisiones que puedan cobrar las aseguradoras y las administradoras.

La Ley del Seguro Social en sus artículos 2, 7 y 11, señalan la finalidad, los objetivos y los seguros que comprende.

³⁰ AMEZCUA ORNELAS, Nora Norahenid. Ob cit. Pág. 44.

Artículo 2. "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el aseguramiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Artículo 7. "El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos".

Artículo 11. "El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales".

De acuerdo al artículo 120 de la nueva Ley del Seguro Social en cuanto al ramo de invalidez, se tiene derecho a dos tipos de prestaciones:

- En Especie. Se refiere a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como a la atención gineco_obstétrica, esto se aplicará tanto al pensionado como a su familia derechohabiente,

- **Económica.** Consiste en una pensión temporal o definitiva y en las que se les puede agregar otras ayudas como las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

La presente ley establece una serie de requisitos para otorgar la pensión de vejez, en su artículo 162 señala que para que el asegurado tenga derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En cuanto a los sujetos de Aseguramiento se señalan en los artículos: 12, 13, 218, 240 y 246.

Artículo 12. "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Derecho respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley".

Artículo 13. "Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal".

Artículo 218. "El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. EL

asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte que conforme a esta Ley le corresponde, incluyendo la cuota social, y
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentaje señalados en esta Ley".

Artículo 240. "Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo".

Artículo 246. "El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social".

Las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social están consagradas en los artículos 41, 84, 112, 152 y 201.

Artículo 41. "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Artículo 84. "Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;
- VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y
- IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley".

Artículo 112. "Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley".

Artículo 152. "Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley".

Artículo 201. "El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

Las prestaciones en especie a pensionados los señala el artículo 90, 91, entre otros.

Artículo 90. "El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica".

Artículo 91. "En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes".

Artículo 92. "Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto por el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico".

El artículo 154 apunta "Para efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título".

Artículo 162. "Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título".

En la ley anterior las cotizaciones para estos ramos de seguro eran de 500 semanas (10 años aproximadamente), hay un incremento y quedan en 1250 semanas de cotización, equivalente a 25 años aproximadamente.

En la Ley del IMSS en sus artículos 170 al 173 nos habla de la pensión garantizada, la cual estará a cargo del Gobierno, así el artículo 170 apunta: "Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión".

Por lo que se refiere del artículo 171 al 173 nos señala:

Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello. En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

Artículo 172. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la Administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio. El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que

disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido, aun cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 159. "Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda, las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

- II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos

efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se

sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En el artículo 159 de la nueva Ley del Seguro Social se contemplan varios conceptos como: Cuenta individual, renta vitalicia, seguro de sobrevivencia, monto constitutivo; estos conceptos regulan todas las pensiones, las cuales deberían encontrarse en disposiciones generales de las pensiones.

3.3 LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro nos da un marco conceptual referente a este nuevo sistema de pensiones, señalando a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los cuales son: las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas, de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR de las Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés, de la Cuenta Individual, de la Supervisión y Vigilancia, entre otras cosas.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro regula diversos aspectos que son fundamentales para el nuevo sistema de pensiones.

La naturaleza y objeto de la ley los señala el:

Artículo 1º. "La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes previstos en esta Ley y en las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los trabajadores y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado".

El artículo Segundo hace referencia a la autoridad fiscalizadora competente:

"La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley".

El artículo 3º contiene terminología como Administradora, Entidades Financieras, Leyes de Seguridad Social; entre otras.

Se establecen las facultades de la CONSAR en el artículo 5º. "La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y

aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.

XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral. Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Las demás que le otorguen éstas u otras leyes".

El artículo 18 señala el concepto de Administradoras de Fondos para el Retiro: "Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en término de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Las administradoras, tendrán como objeto:

I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;

II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de

seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;

VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;

VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;

VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y

X. Los análogos o conexos a los anteriores".

El artículo 18 fracción I precisa sólo lo relativo a la subcuenta de vivienda, pero no así la de retiro. Tal fracción inicia diciendo "abrir, administrar y operar cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social" y éstas, no precisan cómo se hará en la práctica tampoco.

El artículo 19 señala: "Para organizarse y operar como administradora se requiere de autorización de la Comisión que será

otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

III. Los accionistas que detenten el control de la Administradora, deberán presentar un estado de su situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a la presentación, en los términos que señale la Comisión; y

IV. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas".

El artículo 20 señala los requisitos para el funcionamiento de las administradoras.

"Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

II. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido en los términos de esta ley y de las disposiciones de carácter general que para tal efecto se expidan;

III. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y

IV. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de esta ley y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como la capacidad técnica y administrativa".

Artículo 21. "El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie "A" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de las series "A" y "B".

Las acciones representativas de la serie "A" únicamente podrán ser adquiridas por:

I. Personas físicas mexicanas; y

II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie "B" serán de libre suscripción.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de las administradoras, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos".

El artículo 26 señala que ninguna administradora podrá tener más del 20% de participación en el mercado.

Como una forma de garantizar el ahorro de los trabajadores, el artículo 28 se refiere a las reservas especiales que las administradoras están obligadas a mantener.

En el primer párrafo del artículo 28 señala:

"Las administradoras estarán obligadas a mantener una reserva especial, invertida en las acciones de las sociedades de inversión que administren. El monto de esta reserva será determinado por la Comisión mediante disposiciones de carácter general, con base en el valor total de las carteras de dichas sociedades de inversión que administren".

En los siguientes artículos se hace mención al personal que será contratado para administrar los ahorros de los trabajadores.

En los artículos 30 y 31 en su primer párrafo respectivamente apuntan:

Artículo 30. "En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotar al contralor normativo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo".

Artículo 31." Las administradoras deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patronos. La unidad especializada deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora, y su funcionamiento se sujetará a lo que disponga el Reglamento de esta ley".

En los siguientes artículos se hablará de las Sociedades de Inversión:

Artículo 39. "Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social.

Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley".

Los requisitos para su organización y operación se encuentran en el artículo 40.

Artículo 40. "Para organizarse y operar como sociedad de inversión se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la Comisión; y
- III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. En todo caso, deberán proporcionar a la Comisión copia certificada de las actas de asamblea y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de las mismas".

Artículo 41. "Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE".

Las sociedades de inversión no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;

II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado, y será el que establezca la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Comisión;

III. Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración en los términos que establece esta ley;

IV. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;

V. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta ley;

VI. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de administración;

VII. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y

VIII. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato".

Los objetivos de la SIEFORES es buscar una seguridad y rentabilidad, además de incrementar el ahorro interno.

Las administradoras al igual que las sociedades de inversión son administradas por un Consejo de Administración integrado con un mínimo de cinco consejeros, los cuales son designados por los accionistas de la sociedad, cuando menos dos serán consejeros independientes.

El artículo 57 define a la Base de Datos Nacional del SAR, el 58 señala la finalidad y el objeto de la Base de Datos Nacional.

Artículo 57. "La Base de Datos Nacional SAR, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado".

Artículo 58. "Se declara de interés público la operación de la Base de Datos Nacional SAR que tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes".

Los demás párrafos e incisos de este último artículo establecen el procedimiento para esa Base de Datos.

Artículo 75. "El Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público misma que establecerá las demás características de esta cuenta".

Artículo 76. "Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de esta Ley, para ser colocados en una sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores a que se refiere el artículo 43, fracción II, inciso e) de esta ley, así como por aquellos otros que a juicio de la Comisión permita alcanzar el objetivo de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus

recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto por la Ley del Seguro Social".

El trabajador para elegir una AFORE tiene cuatro años, sus fondos del anterior SAR pasaran a la cuenta concentradora, misma que abrirá el Banco de México al IMSS.

Si un trabajador quiere mantener sus recursos en la Cuenta Concentradora, una vez cumplidos los cuatro años lo podrá hacer.

Amezcuca Ormelas apunta: "En mi concepto, podrá ampararse por ser anticonstitucional el nuevo sistema de pensiones, por entregar a empresas privadas la administración y lucro de los fondos de pensiones y mermar los derechos de los trabajadores".¹¹

En lo relativo al capítulo de las sanciones para aquellos que cometan alguna falta en este nuevo sistema la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en sus artículos 99 al 102 nos marca las sanciones, bases y límites de multas que se aplicaran:

Artículo 99. "El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios para los trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las

empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que la propia ley se disponga de otra forma de sanción.

Si después de haber sido sancionada una conducta hubiera reincidencia, ésta se sancionara con multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente. Igualmente, cuando la Comisión además de imponer la sanción que corresponda otorgue al infractor un plazo para que cumpla con la obligación omitida o para que normalice la operación irregular motivo de la sanción y éste no de cumplimiento a ello, este nuevo incumplimiento será sancionado como reincidencia.

Para imponer la multa que corresponda, la citada Comisión deberá oír previamente al presente infractor y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, así como la importancia de la infracción y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Las multas que se impongan en términos de la presente ley no excederán en ningún caso del cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora

³¹ Ibidem. Pág. 11.

que haya cometido la infracción, La imposición de sanciones no revelará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la imposición de las sanciones conforme a ésta u otras leyes fuesen aplicables por la comisión de otras infracciones o delitos, ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que alude la presente ley".

Desde la aparición de las reglas para el manejo del Sistema de Ahorro para el Retiro, da la impresión al consultar la ley, de que tal vez por no exagerar en el número de ellas, se combinan distintos asuntos o supuestos en una misma regla, haciéndolas confusas.

Quedan todavía algunas aclaraciones a las disposiciones, reformas y adiciones a la ley, las cuales se irán corrigiendo sobre la marcha; la preocupación de todo esto es que al hacer esas correcciones y al aplicarse la ley no se perjudique al trabajador en sus derechos.

“ARTICULO 100.- Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. Multa de doscientos a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual en la que no utilice para su apertura la documentación y características que al efecto determinen las disposiciones aplicables;

II. Multa de diez a cien días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta individual respecto de la cual no proporcione información al trabajador titular sobre el estado de la misma en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

III. Multa de cien a quinientos días de salario a la institución de crédito o administradora por cada cuenta, que al recibir el entero de las cuotas y aportaciones, y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de los recursos o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón, el Estado y los trabajadores en su caso, así como los rendimientos financieros que se generen;

IV. Multa de un mil a cuatro mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren con los trabajadores;

V. Multa de un mil a seis mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la Comisión en los plazos estipulados la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V, Sección Segunda de la presente ley, o la que se encuentren obligados a proporcionar de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Multa de un mil a seis mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante

sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

Igual sanción se impondrá a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, cuando no entreguen a la Comisión en la forma prevista por el artículo 88 de esta ley, la información que en términos de las disposiciones aplicables están obligadas a entregarle;

VII. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir las cuotas y aportaciones destinadas a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta;

VIII. Multa de doscientos a mil días de salario a la institución de crédito, administradora o sociedad de inversión por cada cuenta en la que no transfiera las cuotas y aportaciones de seguridad social en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. Multa de mil a cinco mil días de salario por cada trabajador, a la administradora que no contrate a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios legales un seguro de sobrevivencia en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;

X. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la institución de crédito o a la administradora que no entregue a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, los fondos de su cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en esta ley y en las leyes de seguridad social;

XI. Multa de dos mil a diez mil días de salario a la administradora que en caso de fallecimiento del trabajador, entregue sin previa autorización del instituto de seguridad social que corresponda, el saldo de la cuenta individual respectiva en partes iguales a los beneficiarios legales que ya no tengan derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida;

XII. Multa de dos mil a veinte mil días de salario a la administradora que retenga el pago de rentas vencidas o retiros programados no cobrados por el pensionado;

XIII. Multa de cinco mil a veinte mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y, en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión;

XIV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de intereses, o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;

XV. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta Comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley.

Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro, en contravención a lo dispuesto por esta ley y las reglas de carácter general que le sean aplicables;

XVI. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten, o disimulen sus registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables;

XVII. Multa de un mil a seis mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Comisión;

XVIII. Multa de trescientos a tres mil días de salario por cada cuenta individual, a la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos a los trabajadores conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Multa de dos mil a diez mil días de salario a los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por esta ley;

XX. Multa de dos mil quinientos a cinco mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen

de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la Comisión;

XXI. Pérdida de la participación de capital en beneficio de la Nación, y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de esta ley;

XXII. Las administradoras y sociedades de inversión que realicen operaciones prohibidas en los términos de esta ley, de su reglamento y de disposiciones de carácter general o cuando se excedan los porcentajes o montos máximos o en no mantener los mínimos previstos por esta ley y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas con multa por el importe de la operación de que se trate;

XXIII. Multa de doscientos a un mil días de salario al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella;

XXIV. Multa de doscientos a un mil días de salario al contralor normativo de una administradora que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la presente ley.

Igual sanción se impondrá a la administradora que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta ley;

XXV. Multa de tres mil a diez mil días de salario a la administradora que no cuente con la unidad especializada que tengan por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones en términos de esta ley, o que disponiendo de ella no la tenga en operación sin causa justificada.

Igual sanción se le impondrá cuando no dé al usuario respuesta en el plazo estipulado a la consulta o reclamación que se le formule; y

XXVI. Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación a los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en este artículo serán sancionadas con multa de mil a veinte mil días de salario.

Cuando alguna de las fracciones que anteceden, se refieran a cuotas, se entiende que se refieren a las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y aportaciones voluntarias previstas por la Ley del Seguro Social y a las aportaciones de ahorro para el retiro previstas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De igual forma, cuando se hace referencia a las aportaciones, quedan comprendidas las aportaciones al fondo de vivienda previstas por las leyes del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la Comisión también podrá imponer una multa de hasta cinco mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

ARTICULO 101.- Las multas impuestas en términos de la presente ley, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de

defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en los términos del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución correspondiente.

Cuando las personas a las que la Comisión haya impuesto multas, sean cuentahabientes del Banco de México, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que les lleva dicho banco. Los cargos correspondientes se realizarán en la fecha en que la Comisión se lo solicite al Banco de México por tratarse de multas contra las cuales no se hayan interpuesto oportunamente los medios de defensa procedentes o después de haberse agotado éstos, se haya confirmado la sanción correspondiente.

Tratándose de personas a las que el Banco de México no les lleve cuenta, las multas se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 102.- En contra de las sanciones pecuniarias que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito, ante el Presidente de la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa.

En el escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, y se acompañarán u ofrecerán, según corresponda, las pruebas que al efecto se consideren convenientes. A dicho escrito, se acompañará además el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto de la multa impuesta.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente, desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieran las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los sesenta días hábiles.

La interposición del recurso de revocación, una vez otorgada la garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación, suspenderá la exigibilidad del pago de la multa.

La solicitud de condonación de multas impuestas por la Comisión deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la misma, el cual resolverá sobre la procedencia de la condonación, ya sea total o parcialmente, aplicándose en forma supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. Igualmente, en caso de que ésta se niegue, su importe se actualizará de conformidad a dicho Código y deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En el caso de que se confirme la resolución recurrida, la multa impuesta se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a la cantidad que se deba de actualizar. Dicho factor se obtendrá de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. Las multas impuestas no se actualizarán por fracciones de mes.”

De los artículos 103 al 108 nos habla de los delitos:

ARTICULO 103.- Serán sancionadas con prisión de dos a diez años y multa de doscientos a doce mil días de salario, las personas que sin estar autorizadas o gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a éstas por la presente ley.

ARTICULO 104.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que participen en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la ley.

ARTICULO 105.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de dos mil a veinte mil días de salario, los miembros del consejo de administración, directivos, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras:

I. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y

II. Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deban proporcionar a la Comisión o que ésta les requiera.

ARTICULO 106.- Serán sancionados con prisión de seis meses a cinco años y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitada, los miembros del consejo de administración, las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en las administradoras o sociedades de inversión:

I. Que a sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o que se evite una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad; y

II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada, proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, siempre que se produzca una variación igual o mayor al diez por ciento entre los precios de compra o de venta de las operaciones efectuadas, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público, y el precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.

ARTICULO 107.- Serán sancionados con prisión de tres a seis años los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, que revelen información confidencial a la que tengan acceso en razón de su cargo.

En el caso de que por la comisión del delito se obtenga un lucro indebido, directamente, por interpósita persona o a favor de un tercero, el responsable será sancionado con prisión de cinco a nueve años.

A los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, que tengan el carácter de servidor público, les serán aplicables las penas previstas en el presente artículo aumentadas en un cincuenta por ciento.

ARTICULO 108.- Los delitos previstos en este capítulo solamente se perseguirán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en el presente capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, así como la reparación del daño que se hubiere causado.

En cuanto al procedimiento de conciliación y arbitraje los artículos 109 y 110 hacen referencia a ello:

ARTICULO 109.- Los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así

como los patrones podrán, a su elección, presentar ante la Comisión sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o administradoras, o bien, hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes.

Las instituciones de crédito y administradoras estarán obligadas a someterse al procedimiento de conciliación.

Los institutos de seguridad social podrán recibir las reclamaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo con el objeto de turnarlas a la Comisión.

La Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en sus registros y en la Base de Datos Nacional SAR. Asimismo, la Comisión desechará aquellas reclamaciones que sean notoriamente improcedentes o las que se hubieren promovido ante los tribunales competentes.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la Comisión, el cual se emitirá una vez concluida la junta de avenencia a que se refiere el artículo 110 de esta ley. Los trabajadores o sus beneficiarios, así como las instituciones de crédito o administradoras podrán exhibir en juicio el dictamen técnico antes mencionado.

ARTICULO 110.- El procedimiento conciliatorio y el arbitraje previstos en este artículo se sujetarán a las reglas que a continuación se señalan:

I. El procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación se deberá agotar de conformidad con las reglas siguientes:

a) El reclamante presentará mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos, omisiones u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo.

La Comisión podrá solicitar que la reclamación sea aclarada, cuando se presente de manera vaga, general o confusa, señalando al reclamante los defectos u omisiones en que haya incurrido previniéndolo para que los subsane en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de este hecho. En caso de que no sean subsanados los defectos u omisiones en el término señalado, la reclamación se tendrá por no presentada.

La presentación de la reclamación interrumpirá la prescripción a que se encuentran sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean procedentes;

b) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, rendirá un informe por escrito y por duplicado a la Comisión, en el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Se impondrá multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la institución de crédito o administradora reclamada en el supuesto de que no presente en tiempo el informe correspondiente;

c) La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días hábiles siguientes. En todo caso, la junta de avenencia no podrá diferirse más de una vez en caso de que las partes se encuentren debidamente notificadas.

Si no comparece el reclamante, sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar nueva reclamación sobre el mismo caso, dejando a salvo sus derechos para que concurra ante la instancia que considere conducente. Si no comparece la institución de crédito o la administradora, a pesar de haber sido debidamente notificada y apercibida, se señalará nuevo día y hora para la celebración de la junta de avenencia y se le impondrá una multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A toda reclamación, una vez substanciado el procedimiento conciliatorio ante la Comisión, deberá recaer un dictamen técnico que será elaborado por el conciliador que designe aquélla.

En caso de que las partes decidan someterse al arbitraje, no se emitirá el referido dictamen técnico;

d) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien, si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación del procedimiento conciliatorio;

e) En la junta de avenencia se exhortará a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuera posible, la Comisión las invitará a que voluntariamente y de común acuerdo sometan su controversia al juicio arbitral previsto en esta ley. En caso de que las partes decidan someter su controversia a dicho juicio, la Comisión fungirá como árbitro.

El compromiso arbitral se hará constar en el acta a que se refiere el inciso anterior;

II. El juicio arbitral será en amigable composición y en él, de manera breve y concisa, se fijarán ante la Comisión las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje las que deberán corresponder a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentados a la Comisión.

La Comisión propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio, respecto de las cuales las partes deberán manifestar su conformidad. No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación.

La Comisión resolverá en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujeción a formalidades especiales, pero observando las esenciales del procedimiento;

III. La Comisión tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje;

IV. La Comisión emitirá los laudos.

El laudo que condene, otorgará para su cumplimiento un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación. Cuando no sea impugnado, o siendo impugnado conforme a la legislación aplicable y la resolución judicial que lo confirme haya causado estado, persistiéndose en su incumplimiento, la Comisión impondrá una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; en caso de incumplimientos reiterados la propia Comisión incrementará el monto de la sanción hasta en un cincuenta por ciento sobre el límite máximo de la prevista en este artículo y en su caso podrá incluso suspender o revocar la autorización correspondiente;

V. Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o al laudo en la amigable composición, la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de la ejecución de una u otra resolución. En contra del laudo arbitral sólo procederá el juicio de amparo; y

VI. El incumplimiento por parte de las instituciones de crédito y administradoras, a los convenios, laudos o acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

CAPITULO IV

LAS AFORES UNA MEJOR OPCION PARA LOS TRABAJADORES

En 1992, se modificaron la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, para incorporar al esquema de los seguros ya existentes, un seguro para prevenir la contingencia consistente en el retiro definitivo del trabajador de su vida laboral.

La creación del Sistema de Ahorro para el Retiro se define en la Ley del Seguro Social. Esta ley es de observancia general en toda la República en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de carácter público y de interés social (L. S. S., art. 1º). Por lo tanto es obligatoria la participación tanto de los trabajadores como de los patrones.

Los recursos del SAR provienen de la aportación patronal del salario de los trabajadores, y se depositaban en cuentas individualizadas a nombre de cada trabajador, que se manejaban en la institución bancaria que, elegía el patrón.

El mecanismo de las AFORES es un estado más evolucionado de nuestro sistema de retiro. Ahora el trabajador tiene derecho a escoger la AFORE que prefiera para que administre su ahorro, y estas

administradoras se dedican en forma exclusiva y habitual al manejo de este tipo de recursos.

Como una necesidad de aumentar el ahorro interno, se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), instituciones financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones al Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e invertir estos fondos por conducto de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio del cobro de las comisiones que fija la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Con la entrada del nuevo sistema de pensiones, se originó una gran confusión y temor en los trabajadores. Los mensajes que difundieron las organizaciones financieras autorizadas para manejar los fondos de retiro de los trabajadores eran técnicos y no brindaban respuestas claras; ya que los mensajes estaban diseñados más para ganar clientes, que para informar de lo que eran y la función que realizarían las administradoras.

Como ya lo hemos señalado en el primer capítulo, las Afores tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y para su constitución y funcionamiento requieren de autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Con la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor en julio de 1997, se modificaron los ramos de aseguramiento; de manera que parte de las aportaciones que se hacían bajo la anterior ley se han redirigido hacia el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) y estas son las aportaciones con que se financia el nuevo seguro.

En el artículo noveno transitorio de la Ley del Seguro Social que entró en vigor en julio de 1997, señala que para quienes opten por pensionarse de acuerdo a la Ley del Seguro Social anterior, tendrán derecho a retirar, en una sola exhibición, los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que hayan generado.

Las AFORES que se han constituido hasta la fecha, están ligadas con bancos, compañías de seguros y empresas dedicadas de antemano y en forma exclusiva al manejo de fondos de retiro. Para poder operar, las AFORES deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable. En dichas sociedades pueden participar instituciones financieras nacionales y del exterior. Las acciones de la serie "A", que representarán cuando menos el 51 por ciento del capital social, sólo podrán ser adquiridas por personas físicas o por personas morales mexicanas, cuyo capital deberá ser mayoritariamente propiedad de mexicanos, y deberán estar efectivamente controladas por nacionales.

Es por ello que el presente trabajo se realiza con la finalidad de esclarecer de la mejor manera posible todos esos aspectos que atañen en cierta medida a los fondos de pensión de los trabajadores, cuando llega al término de su vida laboral, como son: si el trabajador tiene una mejor opción al implementarse este nuevo sistema y si sus aportaciones serán administradas de la mejor forma posible y sobre todo la transparencia en el manejo de esos recursos.

Nuestra investigación se basa principalmente en los trabajadores que han cotizado o se encuentran cotizando en el IMSS, ya que es la rama que se reestructuro. Dentro de este nuevo sistema de pensiones se descartan a los que administran otras instituciones como son el ISSTE, que incluye únicamente a los trabajadores al servicio del Estado u otra institución que maneje algún tipo de pensión.

Los motivos que dieron origen al cambio son:

- * La tasa de mortalidad de la población mexicana ha pasado de 61 años a 73 años.
- * Por las investigaciones realizadas, se calcula que el crecimiento de la población de pensionados y jubilados para los próximos 20 años será de 5.7 % en contraste con los trabajadores activos que será del 2.6 %.
- * El sistema que manejaba el Instituto Mexicano del Seguro Social era inviable financieramente (más egresos que ingresos).

* Las pensiones no correspondían a la inflación que se ha estado generando en los últimos años.

* El sistema anterior no contemplaba todas las cotizaciones del trabajador ya que solo contemplaba los últimos cinco años cotizados.

* Los trabajadores que cotizaron durante muchos años y que por alguna circunstancia dejaron de hacerlo, pierden lo cotizado.

* El tratar de buscar una forma de mantener el poder adquisitivo de las aportaciones de los trabajadores.

El 17 de junio de 1997, el secretario de Hacienda, Guillermo Ortiz Martínez, entregó la autorización a 13 instituciones para ofrecer los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

4.1 LAS AFORES Y SU OBJETIVO

Con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) se busca otorgar un retiro digno y justo a los trabajadores. Estas Administradoras de Fondos para el Retiro, son instituciones financieras que nacieron desde el concepto de la nueva Ley del Seguro Social siendo sus principales objetivos el:

- Administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores; también hacer lo mismo con las cuentas individuales de los trabajadores que tienen derecho a vivienda.
- Dar de alta y administrar cuentas de tipo bancario. Se abre una cuenta para cada trabajador, registrándose en los rendimientos, tiempos, altas, bajas y cambios.
- Recibir de los institutos (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores), las cuotas y aportaciones que correspondan a las cuentas individuales de los trabajadores.
- Elaborar y enviar a cada trabajador estados de cuenta, una vez al año por lo menos.
- Establecer módulos de información y orientación en cada administradora.
- Administrar los instrumentos de inversión donde son depositados los ahorros de los trabajadores; esos instrumentos son fondos de inversión, que técnicamente se llaman sociedades de inversión.
- Pagar y operar, en estricto apego a las leyes, los retiros que correspondan.

- Entregar el dinero a la institución de seguridad social que en este caso es el IMSS para que ésta a su vez junto con el trabajador contraten los seguros de renta vitalicia y seguro de sobrevivencia según sea el caso.

- Con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) se busca garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.

El trabajador es libre de seleccionar la AFORE que administre sus recursos, considerando para tal efecto condiciones de seguridad que le ofrezcan:

- ~ El mejor servicio y atención
- ~ Experiencia
- ~ Solidez
- ~ Cercanía
- ~ Horarios
- ~ Claridad en los estados de cuenta
- ~ El mejor rendimiento
- ~ Asesorías adicionales que puedan otorgarle al trabajador,
- ~ Verificar tasas de interés,
- ~ Facilidad en los trámites, entre otros.

Los rendimientos pueden variar de una AFORE a otra, y en eso consistirá la verdadera competencia entre las administradoras.

Las AFORES cuentan siempre con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) para cualquier movimiento que pueda afectar al afiliado.

Además su contabilidad, información, publicidad y sistemas de comercialización está dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Existen principalmente tres criterios para calificar la oferta de cada Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE):

- La estructura de comisiones
- Los rendimientos
- Los servicios.

Con éste último las AFORES tratan de ganarse a los clientes, ofreciendo por ejemplo, la comodidad de recibir el estado de cuenta varias veces al año, el tener la atención de un asesor personal, consulta de saldo en los cajeros automáticos, actualmente algunas administradoras ofrecen el servicio de consular su saldo vía internet; entre otros.

Todos estos aspectos son muy importantes, ya que de alguna manera es la entrada a una nueva cultura de ahorro en la que el

trabajador es una parte fundamental en el mundo financiero, donde las decisiones las toma quien es dueño del dinero, por poco que éste sea.

Lo anterior nos lleva a cuestionarnos, si el trabajador comprende a la perfección ese estado de cuenta?. La realidad nos señala que hay muchos trabajadores y personas con cierta preparación y que a pesar de la preparación que se tenga, aún no entendemos a ciencia cierta esos estados de cuenta.

Es bueno y conveniente que le lleguen los estados de cuenta al trabajador con el fin de estar enterado de cuáles y en qué se invierten sus aportaciones, pero también es importante que esos estados de cuenta sean más fáciles de interpretar, ya que la poca cultura financiera de un gran número de afiliados representa uno de los principales obstáculos para la flexibilización del régimen de inversión.

En este sentido proponemos iniciar campañas de información enfocadas a elevar el conocimiento financiero de los afiliados a las Afores, para que éstos conozcan a detalle el funcionamiento de los fondos de inversión y utilicen adecuadamente las opciones que ofrece el nuevo sistema de pensiones. Además de que las administradoras instalen módulos de atención para el caso de que si un trabajador no entiende su estado de cuenta, el personal que este verdaderamente preparado, pueda orientar de la mejor manera posible al trabajador.

Una vez que el trabajador ha decidido en que AFORE se va a afiliarse; deberá registrarse mediante un contrato, mismo que puede

elaborarse directamente en la administradora o bien con un agente promotor representante de la misma, acompañando copia de su credencial del IMSS, acta de nacimiento, en su caso el CURP (Clave Única de Registro Poblacional) y una identificación oficial vigente.

Desde 1997, el trabajador tenía cuatro años para afiliarse a una AFORE. Han pasado ya esos cuatro años y hay trabajadores que no se afiliaron a ninguna administradora, por lo tanto, la CONSAR ha enviado sus recursos a algunas administradoras designadas por ella.

Esto es un tanto contradictorio ya que si bien una de las cuestiones manejadas y mejoradas en el nuevo sistema de pensiones era la posibilidad de que el propio trabajador pudiera elegir la institución que manejaría sus ahorros; esto no sucede en el caso de esos trabajadores que no se afiliaron a una administradora.

En cuanto a presentarse el caso de que un trabajador tuviera varios números de afiliación de su cuenta SAR; entendiéndose por número de afiliación el número de seguridad social (N.S.S.) proporcionado por el IMSS, el trabajador:

- Deberá identificar en la hoja de afiliación (hoja rosa) o en la credencial del IMSS, cuál es el número de afiliación correcto.

- Si no se tiene la hoja de afiliación se deberá acudir al área de Recursos Humanos de la empresa, para identificar cuál es el número de seguridad social correcto.

Entendiendo el número de afiliación por el R.F.C. :

- El trabajador tiene que identificar si los diferentes números de afiliación están en el mismo banco o en diferentes.
- Para el caso en que estén en el mismo banco, el trabajador deberá solicitar el trámite de unificación de cuentas a través del formato y presentarlo en cualquier sucursal o módulo de atención.
- Para el caso en que las cuentas estén en diferentes bancos se solicitará el traspaso de las cuentas de otros bancos al banco en donde se desea que se maneje la cuenta.

La clave de identificación individual del trabajador podrá ser el Número de Seguridad Social (N.S.S.), es decir, el número de afiliación al IMSS o la Clave Unica de Registro Poblacional (CURP).

Es recomendable que el trabajador unifique sus cuentas antes de registrarse en cualquier AFORE, ya que el traspaso de los recursos a cualquier administradora, será mucho más fácil. Esto es obligatorio, dado que la Base Nacional de Datos del SAR puede unificar cuentas aún sin el consentimiento escrito del titular.

La Base Nacional de Datos del SAR registra a los trabajadores dentro de la Base de Datos para el control de afiliación con el fin de mantener la información del trabajador, impidiendo la duplicidad entre los recaudadores y las AFORES.

Con lo anterior se tiene el propósito de: Mantener a la perfección, información de los trabajadores afiliados al sistema, evitando duplicidades y errores, llevar la relación entre trabajadores y la AFORE que eligió cada uno de ellos, con el propósito de darle una dirección a la cuenta correcta del trabajador y a las cuotas.

4.2 APORTACIONES

Las aportaciones son aquellas contribuciones a cargo del Estado, por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez y la cuota social, las contribuciones obligatorias y adicionales al INFONAVIT y las contribuciones destinadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Cada trabajador debe tener una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que se depositan las aportaciones del trabajador, las aportaciones de su patrón, las aportaciones del Gobierno y todas aquellas aportaciones que el trabajador realice de manera voluntaria.

Las aportaciones de los trabajadores se invertirán a través de SIEFORES (Sociedades Especializadas en Fondos para el Retiro), que

serán entidades financieras cuyo objeto exclusivo será el de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales en actividades productivas generadoras de empleo. La SIEFORE deberá estar integrada por inversiones que busquen preservar fundamentalmente el valor real de los ahorros de los trabajadores, y sólo podrá orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores.

Una vez que el trabajador ha elegido la AFORE que manejará su cuenta individual, se inicia la recepción de cuotas y aportaciones.

El dinero que antes recibía el IMSS y se destinaba a los gastos del Instituto , se convierte ahora en parte del ahorro interno; contribuyendo al crecimiento de las actividades productivas.

"El patrón entregará a una institución bancario o al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas que le corresponda enterar por cada uno de sus trabajadores. Para esto, sólo deberá cubrir el importe que se le señale en los formatos que previamente le entregará el Instituto. Sus compromisos son el nuevo sistema de pensiones terminan en el preciso instante en que cubrió su participación"29.

Una vez que se recibió el dinero, el IMSS informa de lo recaudado a la Base Nacional de Datos del SAR (PROCESAR), en donde se registra el ingreso y se confirma a la AFORE la llegada de los fondos de sus clientes.

29 TRUEBA LARA, José Luis. Ob Cit. Pág. 89.

El Banco de México reúne los recursos en una cuenta concentradora y entrega los montos que corresponden a las AFORES a fin de que ellas los registren en la cuenta individual del trabajador y se inviertan por medio de una SIEFORE para garantizar que los rendimientos se protegen de la inflación.

4.2.1 APORTACIONES DEL TRABAJADOR

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión y el ahorro interno a largo plazo, se fomentan las aportaciones voluntarias, las cuales pueden realizar tanto trabajadores como patrones a la subcuenta de ahorro voluntario, considerando lo siguiente:

- ❖ Los depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias se pueden realizar en cualquier tiempo en una Entidad Receptora.
- ❖ Los trabajadores pueden realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, avisando a la AFORE con la anticipación pactada en los contratos.

Con este nuevo sistema de pensiones, el trabajador puede realizar aportaciones voluntarias siempre y cuando así lo desee y cuente con recursos para ahorrar, logrando una pensión mayor al momento de retirarse.

Estas aportaciones voluntarias pueden invertirse en todo tipo de instrumentos. En los estados de cuenta que se le enviarán al trabajador, aparecerán el saldo de esas aportaciones.

Estas aportaciones se pueden realizar a través de dos formas:

- Se solicita a la empresa el descuento vía nómina.
- Acudir personalmente a la sucursal de la Afore, llenar una ficha de depósito entregándola con la aportación.

Es importante que el comprobante de la aportación este debidamente sellada y recordar que los agentes promotores de las afores no están autorizados para recibir los pagos de esas aportaciones, además de verificar que las aportaciones estén registradas de acuerdo a las fichas de depósito.

De esta subcuenta se pueden hacer retiros totales o parciales cada seis meses, contados a partir de la fecha en que se realizó el primer depósito o el último retiro.

En cuanto a las "Aportaciones para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez el trabajador aporta el: 1.125 % sobre el salario base de cotización"³⁰

Todas las aportaciones se fijan partiendo del salario base de cotización.

30 ARAUJO AGUILAR, José. AFORES Guía Básica. Mc Graw Hill. México. 1997. Pág. 31.

El trabajador tiene derecho a que los recursos de la subcuenta de vivienda, se transfieran a la administradora elegida para que sean registradas en la cuenta individual.

4. 2.2 APORTACIONES DEL PATRON

"Las aportaciones del Patrón para el Seguro de Retiro es del: 2 % sobre el salario base de cotización.

Para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es del: 3.15 por ciento sobre el salario base de cotización. En cuanto a las cuotas al INFONAVIT, sus aportaciones son del: 5.0 % sobre el salario base de cotización"³¹.

Aunque la cantidad que debe aportar el patrón para la cuenta individual del trabajador es por cada mes que éste trabaje para él, los depósitos se hacen cada dos meses.

Por ejemplo: En marzo se deposita la cantidad correspondiente a enero y febrero, en mayo se depositará la cantidad correspondiente a marzo y abril, y así sucesivamente.

³¹ Idem.

Si el patrón no está al corriente con los pagos, debe pagar las multas y recargos que correspondan al periodo de atraso.

Si un trabajador presta sus servicios a varios patrones, cada patrón cubrirá separadamente las aportaciones y si la suma de los salarios sobrepasa los límites establecidos por el propio IMSS, los patrones cubrirán en partes proporcionales su aportación.

En el caso de que el patrón no enterara en tiempo o en los plazos establecidos las aportaciones obligatorias del trabajador, deberá restituir los créditos, con la debida actualización y recargos independientemente de las sanciones que establezca el IMSS.

4.2.3. APORTACIONES DEL GOBIERNO

El gobierno en cuanto a su participación en este nuevo sistema de pensiones aporta para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez el 7.140 % sobre el 3.15 % del patrón.

Con el nuevo sistema de pensiones se crea la Cuota Social, la cual consiste en que el gobierno aporta una cantidad fija bimestral a todas las cuentas individuales de ahorro. Este monto es equivalente al 5.5% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada día de trabajo.

4.3 COMISIONES QUE SE COBRAN

Uno de los puntos más importantes sino por no llamarlo clave en el manejo de las administradoras. Además de la trascendencia que tiene para elegir una Administradora de Fondos para el Retiro, son las comisiones.

Es importantísimo conocer el monto de las comisiones que le cobran al trabajador, ya que de ello dependerá el monto que obtenga el trabajador en el futuro.

Las AFOREs reciben comisiones que cobran indirectamente a los trabajadores por administrar los recursos por medio de las cuentas individuales.

LOS TIPO DE COMISIONES QUE PUEDE COBRAR UNA AFORE SON:

COMISIÓN POR APORTACIÓN.

Esta comisión implica que por el manejo del Fondo de Ahorro para el Retiro la AFORE cobra una comisión que recae sobre el salario bimestral del trabajador. Suponiendo que el trabajador gana un salario de 100 pesos al mes, bimestralmente la AFORE tiene derecho a cobrar un porcentaje de este salario.

COMISIÓN POR SALDO ANUAL.

De las aportaciones anuales que tenga el trabajador dentro de su Fondo de Ahorro para el Retiro, está autorizado cobrar un porcentaje. Al igual que una institución financiera le cobra al cliente un porcentaje anual por el manejo de su chequera, la AFORE de igual manera podrá cobrar este tipo de cargos administrativos. Por ejemplo, si ese mismo trabajador gana 100 pesos al mes, en las aportaciones de su cuenta individual tendrá mensualmente cerca de 8 pesos, esto si no realiza alguna aportación personal. Al final del año, tendrá sin contar intereses 96 pesos de aportaciones, de los cuales la AFORE se cobrará un porcentaje.

OTRAS COMISIONES AUTORIZADAS, POR CONSULTAS O SERVICIOS ADICIONALES Y/O EXTEMPORÁNEOS.

La CONSAR autoriza a las AFORES cobrar un porcentaje o un cargo en efectivo a cada trabajador que solicite conocer su saldo, la impresión de su saldo, saber el total de sus aportaciones personales, expedición de estados de cuenta adicionales, reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores, pago de retiros (programados), traspasos a otra AFORE o cambio en las instrucciones de distribución en SIEFORES, además de depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

Las comisiones podrán cobrarse en relación al valor de los activos administrados en la cuenta o sobre el flujo de cuotas y aportaciones

recibidas o una combinación de ambos, en forma de una cuota fija para determinados servicios

Con este nuevo sistema de pensiones, las Administradoras de Fondos para el Retiro, tienen como única forma de ingreso, el cobro de comisiones con cargo a las cuentas individuales.

Cada administradora tiene su propio sistema de cobro de comisiones.

El régimen de comisiones se encuentra reglamentado en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Circular CONSAR 04-1.

La Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) debe efectuar el cobro de comisiones sin discriminar a algún trabajador, otorgando incentivos por la permanencia en la cuenta individual del trabajador dentro de esa AFORE o por depósitos a la subcuenta de ahorro voluntario.

Una Administradora puede subir sus comisiones previo aviso a la CONSAR y a los trabajadores. Cuando una Administradora de Fondos Para el Retiro modifica las comisiones que cobra, los trabajadores afiliados a ella podrá traspasar sus recursos a otra administradora; esto independientemente del derecho que tienen de hacerlo una vez al año.

Para que la administradora pueda aplicar el cobro de las comisiones, debe presentar ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), su régimen de comisiones; ésta tiene un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción para hacer las objeciones necesarias. Si en el transcurso de este plazo no se realiza objeción alguna, se tendrá por aprobado.

Una vez aprobada la estructura de comisiones, la CONSAR se encarga de publicarlas en el Diario Oficial de la Federación, la cual entra en vigor a los 60 días naturales posteriores a dicha publicación.

Como obligación las Administradoras de Fondos para el Retiro, deben de mantener en un lugar visible, la información completa de su estructura de comisiones, en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorgue servicios de atención. Además, le debe de informar al trabajador por medio del estado de cuenta, las comisiones que se aplican.

Si por alguna razón la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), autoriza el incremento del monto de las comisiones, el trabajador tendrá derecho a cambiar de AFORE para incorporarse a aquella que le ofrezca menores costos de manejo, sin tener que pagar nada por realizar este cambio.

Los requisitos para cambiarse de Afores son:

~ Llenar una solicitud de traspaso que sería proporcionada por la AFORE receptora (a la que se desea traspasar o cambiar).

~ Acreditar que se está efectivamente registrado en la AFORE cedente (anterior).

~ Acreditar que se cumple con el requisito mínimo de vigencia y permanencia de un año en la AFORE cedente (anterior), o acreditar que la otra AFORE ha modificado su régimen de inversiones y/o comisiones de tal manera que antes del plazo reglamentario de permanencia en una AFORE el trabajador tiene el derecho de abandonar y traspasar sus recursos a otra AFORE (receptora).

Una vez que el trabajador haya seleccionado AFORE en este proceso inicial de inscripción, no podrá cambiar de AFORE ni deberá dar sus datos a más de una AFORE o agente promotor.

4.4 BENEFICIOS QUE OFRECE EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Con el nuevo sistema de pensiones se busca que el trabajador obtenga mayores posibilidades de una pensión digna a través de varios mecanismos:

* Se crea una aportación por parte del Gobierno Federal, denominada Cuota Social.

- * Los trabajadores cuentan por lo menos con una pensión garantizada.
- * No se pierden los derechos adquiridos en el actual régimen, es decir, se le reconoce a los trabajadores la cantidad de semanas cotizadas.
- * El trabajador se puede enterar del saldo de su cuenta individual por medio de los estados de cuenta que la administradora elegida esta obligada a proporcionar.
- * Se puede elegir libremente a la institución que manejará los fondos y a la sociedad de inversión que incrementará los mismos.
- * Se puede incrementar de acuerdo a las posibilidades de cada trabajador, el monto de su fondo de retiro por medio del ahorro voluntario.

Estas aportaciones se encuentran en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual de cada trabajador, generando intereses de mercado competitivo.

- * Se mantienen las prestaciones sociales que otorga el IMSS a todos sus afiliados.
- * De manera profesional, se administran los fondos de pensiones de los trabajadores bajo un sistema de capitalización individual.

- * Se cuenta con un órgano regulador llamado CONSAR en todo lo referente a las administradoras.
- * Se pueden obtener intereses reales a fin de proteger las pensiones contra la inflación.
- * Se fortalece el ahorro interno y, por lo tanto, se generan fuentes de empleo.
- * Se ofrece un sistema de pensiones más justo y equitativo, buscando así la viabilidad del IMSS, las aportaciones que se hagan deben destinarse a lo que corresponden cada una de ellas.
- * Se abre la posibilidad de mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de salud.

Es de llamar la atención que solamente se puede retirar dinero de la cuenta de aportaciones voluntarias que haya hecho cada trabajador. En este caso sólo se podrán retirar recursos cada seis meses. Los demás conceptos de la cuenta individual son intocables hasta que no se entreguen por alguna de las causas previstas en la Ley del Seguro Social, muy especialmente en caso de jubilación. Esto es algo de lo que no se ha especificado con claridad ya que la información dada desde un principio hacia suponer que era en todas los supuestos esos retiros parciales y no únicamente de las aportaciones que se hagan de forma voluntaria.

Cuando un trabajador tiene más de un solo patrón; no se generaran dos o más cuentas individuales de AFORE, sino que la AFORE que administre su cuenta deberá conocer esta situación y efectuar los procesos de Unificación de Cuentas que sean necesarios.

También es obligación del trabajador informar a la AFORE cualquier movimiento en cuanto a cambio de domicilio que tenga o vaya a efectuar con los fines de poderle enviar sus estados de cuenta e información relacionada con la administración de su cuenta individual.

En el caso de que una Afore llegara a la quiebra las autoridades competentes deberán intervenir como sucede con cualquier entidad financiera que administra los recursos del público inversionista y, una vez dictaminado el supuesto anterior, dichas autoridades resolverán a qué AFORES se canalizará las cuentas y recursos de los trabajadores en cuestión. Sin embargo, es necesario dejar claro que los recursos no se perderán y los trabajadores no se verán lesionados en sus intereses gracias a lo que se conocerá como una reserva especial.

Por otro lado, si un trabajador no cumple con los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que a los 60 años puede retirarlos en una sola exhibición.

Una de las formas en que se pueda garantizar que el ahorro del trabajador este bien administrado es a través del cumplimiento de las observaciones y disposiciones de Ley que para tal efecto emitan las autoridades correspondientes.

La pregunta que todos nos hemos hecho desde el inicio de este nuevo sistema es; si las AFORES son realmente una prestación al trabajador o una forma de darle liquidez a los bancos e instituciones administradoras de fondos? .

En general y en todo el mundo, los sistemas en que las pensiones de los jubilados se pagan con las aportaciones de los trabajadores en activo están enfrentando problemas por la disminución en el número de trabajadores activos contra los pensionados o próximos a pensionarse, debido al envejecimiento de la pirámide de edades; esto dependerá de la población económicamente activa con la pasiva, además de las crisis económicas que un país pudiera enfrentar.

Con este sistema se garantiza que, al retirarse, el trabajador reciba una pensión digna y proporcional a sus aportaciones. En ciertos sentidos, este es un sistema más justo que el anterior.

Adicionalmente, por medio de este sistema se crea un ahorro, manejado por las AFORES, no los bancos (aunque prácticamente todas las AFORES tienen a banqueros como socios y en un principio de la creación de este nuevo sistema de pensiones se pensaba que las administradoras eran un equivalente a los bancos); con el que se financiarán, principalmente, obras de interés social y a largo plazo se evitar que el país dependa principalmente del capital externo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Consideramos que los sistemas de seguridad social están en una situación crítica; las causas atañen en cierta medida a insuficiencias financieras en el sector público, además de que la esperanza de vida aumentó en los últimos años, debido a que los avances científicos hacen posible la cura de muchas enfermedades que antes no se atendían, por tal motivo, cada vez hay menos contribuyentes activos en relación con los pasivos, esto último ocasionó que los recursos que entraban al IMSS eran menores en comparación a las pensiones que se tenían que pagar.

SEGUNDA.- En la administración del antiguo sistema de reparto, era evidente que existían problemas en cuanto al manejo de las pensiones, ya que estos fondos eran utilizados a otros fines distintos para los que se habían creado como son campos de béisbol, balnearios y otras actividades recreativas, implicando gastos. Todo esto dio origen a que la atención médica se fuera descuidando y que el pago de las pensiones no se hicieran conforme a la ley.

TERCERA.- Los cambios en el sistema de seguridad social en México eran impostergables, por tanto, se hicieron modificaciones al marco legal. El nuevo sistema trata de responder a los problemas y necesidades, como el respeto a los derechos adquiridos, ya que las

pensiones se calculaban con base al salario de los últimos años laborales, periodo en el que la capacidad del trabajador había decrecido y por consecuencia el salario era menor; la transparencia en la administración de los recursos y el acceso a la información de las aportaciones y la utilidad que se le da a las mismas.

CUARTA.- Con la creación de las AFORES (Administradoras de Fondos de Pensiones), se busca corregir aquellas imperfecciones que se habían estado generado, tratando de contribuir y promover el crecimiento económico. El trabajador al momento de su retiro, podrá disponer de sus ahorros una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión, a través de retiros programados otorgados por la AFORE que el trabajador eligió, o por medio de una Renta Vitalicia, que deberá ser contratada con una Aseguradora.

QUINTA.- En general, se pretenden crear sistemas viables en términos financieros que protejan y preserven el valor real de los recursos de los trabajadores; en los cuales se les asegure un retiro digno y un manejo transparente de las aportaciones, además de que se generen ingresos reales para el fortalecimiento del sistema financiero y el ahorro a largo plazo.

SEXTA.- Se abre la posibilidad de que los fondos de los trabajadores puedan ser administrados por entidades distintas al IMSS, con esto se

permite la participación de los trabajadores, salvo aquellos que están afiliados al ISSSTE, cuya ley orgánica aún no se modifica para entrar a este nuevo sistema de pensiones.

SEPTIMA.- La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CON SAR), debe encargarse de vigilar el adecuado funcionamiento de cada administradora y de las sociedades de inversión ya que repercutirá en beneficio de los trabajadores.

OCTAVA.- La falsificación de firmas que opera dentro del sistema de las Afores, representa una verdadera preocupación en virtud de que las personas o supuestos contratantes son afiliados a determinadas instituciones sin su consentimiento. El problema salta a la vista en el momento de solicitar una copia del contrato de afiliación, donde los afectados se dan cuenta de que la signatura que obra en el documento no fue plasmada de su puño y letra; esto lleva a la necesidad de establecer una reglamentación adecuada con las sanciones pertinentes.

NOVENA.- El Nuevo Sistema de Pensiones busca la participación de las empresas privadas (Afores y Compañías de Seguros) esto con el fin de brindar al trabajador la opción de decidir y que a través de figuras financieras logran que los recursos destinados para el retiro se mejoren al realizar inversiones que apoyen no solo a los proyectos del Gobierno sino que también fortalezca a las empresas privadas previamente

calificadas para evitar en lo posible riesgos y de esa manera obtener mejores rendimientos. Por tanto consideramos que las Administradoras como las Cías. de Seguros deben bajar en lo posible las comisiones que se le cobran al trabajador por el manejo de sus ahorros, ya que las comisiones altas afecta las cuentas de los trabajadores, especialmente de aquellos que ganan el salario mínimo.

DECIMA.- Muchas administradoras no respetan el tiempo limite de entrega del estado de cuenta para traspaso. Si lo entrega es mucho después del tiempo reglamentado. Lamentablemente sin este documento la AFORE receptora de la cuenta no puede hacer nada. Se puede hacer un escrito para quejarse ante la CONSAR, pero esto lleva un tiempo de contestación de 2 a 3 meses. Por tal motivo creemos que es necesario agilizar dicho trámite por lo que proponemos que la CONSAR designe una área especializada en atender dichas quejas.

DECIMO PRIMERA.- Con el nuevo sistema de pensiones basado en la capitalización individual, debemos tener presentes a aquellos trabajadores que ganan el salario mínimo; y que no son tan pocos en este país, el cobrarles una comisión mínima para que el trabajador mexicano tenga su pensión asegurada y que no se vea disminuida. Consideramos que este nuevo sistema de pensiones tendrá sus deficiencias en un principio y que sus consecuencias se verán plenamente en unos cuantos años. Por lo tanto, hasta el momento sólo son posibles análisis parciales y preliminares de su funcionamiento,

pero es importante ir subsanando esos problemas que se pudieran presentar en la aplicación de este nuevo sistema.

DECIMO SEGUNDA.- Con lo anterior concluimos que este nuevo sistema de pensiones trata de subsanar esas deficiencias que se habían originado en el anterior sistema, tratando de otorgar una pensión más digna y justa a los trabajadores, siendo un paso importante la transparencia en el manejo de esos recursos; ahora bien, es bueno implementar programas que vayan en beneficio del trabajador, pero es aún mejor que estos proyectos sean aplicados correctamente ya que permitirá alcanzar el objetivo para el cual fueron creados. Como nuevo proyecto es necesario pulir todos esos inconvenientes que surjan a lo largo de la aplicación de este nuevo sistema; por ello esperamos que este trabajo sea una aportación en la investigación del nuevo sistema de pensiones en México y que permitan vislumbrar mejor este cambio que estamos viendo en nuestro sistema de pensiones.

BIBLIOGRAFIA

1. AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las AFORES paso a paso. Sicco. México. 1996.
2. AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Guía práctica de las AFORES y el nuevo SAR. Sicco. México. 1997.
3. ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnos. España. 1989.
4. ARAUJO AGUILAR, José. Administradoras de Fondos para el Retiro. Mc Graw-Hill. México. 1997.
5. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México. 1972.
6. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas. México. 1996.
7. BAEZ MARTINEZ, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Pac. México. 1994.
8. BONILLA MARIN, Gabriel. Teoría del Seguro Social. Colegio de México. México. 1945.
9. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
10. CARDENAS GUTIERREZ, Carlos. Estudio práctico sobre SAR, AFORES y SIEFORES. Ediciones Fiscales ISEF. México. 1997.
11. CARDENAS GUTIERREZ, Raúl. Estudio práctico sobre el SAR. Ediciones Fiscales ISEF. México. 1993.
12. CARRILLO PRIETO, Ignacio. Introducción al Derecho Mexicano. Tomo II. Segunda edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1983.
13. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Quinta edición. Porrúa. México. 1994.
14. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Sexta edición. Porrúa. México. 1991.
15. DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Undécima edición. México. 1982.

16. GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social: bases, evolución, importancia económica, social y política. Gráfica Panamericana. México. 1956.
17. HEYMAN, Thimoty. Inversión contra inflación, análisis y administración de inversiones en México. Milenio. México. 1987.
18. ITURRIAGA BRAVO, Luis. Estudio práctico del régimen fiscal de sueldos y salarios. Ediciones Fiscales ISEF. México. 1996.
19. LOPEZ ROSADO, Felipe. Economía Política. Porrúa. México. 1991.
20. LOYOLA, Rafael. Entre la guerra y la estabilidad política. Grijalbo. 1990.
21. MIRANDA VALENZUELA, Patricio; NORIEGA GRANADOS, Juan. Entendiendo las AFORES. Siccó. México. 1997.
22. PAZOS, Luis. Mi Dinero y las AFORES. Diana. México. 1997.
23. SANCHEZ BARRIO, Armando, et al. Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social. Siccó. México. 1996.
24. SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas. México. 1987.
25. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Cuarta edición. Porrúa. México. 1981.
26. TENA SUCK, Rafael, et al. Derecho de la Seguridad Social, Segunda edición. Porrúa. México. 1992.
27. TRUEBA LARA, José Luis. AFORES bajo la lupa. Times. México. 1997.
28. TRUEBA URBINA, Alberto. La nueva legislación de Seguridad Social: historia, teoría, exégesis, integración. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1997.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésimo segunda edición. Porrúa. México. 1996.

2. Ley Federal del Trabajo de 1970. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Septuagésima sexta edición. Porrúa, México. 1996.
3. Nueva Ley del Seguro Social 1997. Mc Graw-Hill Interamericana. México. 1997.
4. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Sicco. México. 1996.
5. Ley del INFONAVIT, Reglamento e Instructivos. Ediciones Fiscales ISEF. México. 1997.

T E S I S

1. Tesis Número 161 del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Quinta Parte, Cuarta Sala. México. 1975.

H E M E R O G R A F I A

1. PARAMO, David M. "Publicidad de las AFORES, los que han realizado las mejores inversiones". El Economista, México. 18 junio 1997. Pág. 7.
2. PAVON, Diana. "AFORES, el mundo ejecutivo". Grupo Internacional. Vol. XXXI. N° 218. Año XVIII. Junio 1997. Pág. 12-38.
3. REBOLLO PINAL, Herminio. "AFORES y Sindicatos ¿quién con quién?". El Financiero. 02 octubre 1996. Pág. 16.
4. RODRIGUEZ, Leticia. "Aseguradora Hidalgo socio del IMSS para el manejo de la AFORE" El Financiero. 24 octubre 1996. Pág. 12.
5. ROMAN PINEDA, Romina. "Analizarán incluir a burócratas al nuevo sistema de pensiones". El Universal. Pág. 1.
6. SALGADO, Alicia. "Concentran 57% del mercado de AFORES". El Financiero. 03 octubre 1996. Pág. 5.

7. SALGADO, Alicia. "Obligados intermediarios a depurar el padrón del SAR". El Financiero. 16 octubre 1996. Pág. 5.
8. SALGADO, Alicia. "Solo 35% de los Fondos de Retiro podrán invertirse en papel privado". El Financiero. 17 junio 1997. Pág. 6.
9. SALINAS, Roberto. "Ahorro y AFORES". El Mundo de la Comunicación. Año IV. N° 41. Agosto 1996. Pág. 3.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

1. 24 de Febrero de 1992. Tomo CDLXI, N°16, segunda sección, p. 29-35.
2. 22 de Julio de 1994. Tomo CDXC, N°17, primera sección, p. 14-32.
3. 21 de Diciembre 1995. Tomo DVII, N°16, primera sección, p. 25-63.
4. 23 de Mayo de 1996. Tomo DXXIV, N°16, primera sección, p. 23.
5. 10 de Octubre 1996. Tomo DXVII, N°8, primera sección, p. 2-48.
6. 21 de Noviembre 1996. Tomo DXVIII, N°14, primera sección, p. 70.
7. 10 de Enero de 1997. Tomo DXX, N°7, primera sección, p. 3-15.
8. 07 de Febrero de 1997. Tomo DXXI, N°14, primera sección, p. 17.
9. 19 de Junio de 1997. Tomo DXXV, N°14, primera sección, p. 48.

OTRAS FUENTES

1. CAPITANT, Henri. Vocabulario Jurídico. Depalma. Buenos Aires. 1961.
2. DE PINA, Rafael, et al. Diccionario de Derecho. Porrúa. México. 1994.
3. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Quinta edición. Porrúa. México. 1992.
4. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo novena edición. Esparsa-Calpe. Madrid. 1970.
5. INTERNET. www.notisar.com

V. b
G. M. A.